



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA EN LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SOCIOS POR INFRACCIONES COMETIDAS AL ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN”.

*TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA.*

AUTORA:

MERY ELIZABETH GAONA VALDIVIESO

DIRECTOR:

Dr. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA. Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR
2015

AUTORIZACIÓN

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO.

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Mery Elizabeth Gaona Valdivieso, titulado: **“INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA EN LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SOCIOS POR INFRACCIONES COMETIDAS AL ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN”**, ha sido dirigido, corregido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 15 de Julio de 2015



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Mery Elizabeth Gaona Valdivieso**; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Mery Elizabeth Gaona Valdivieso

Firma: 

Cédula: No. 0705307171

Fecha: 15 de Julio 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Mery Elizabeth Gaona Valdivieso, declaro ser autora de la tesis titulada: **“INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA EN LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SOCIOS POR INFRACCIONES COMETIDAS AL ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN”**, como requisito para optar al grado de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de julio de dos mil quince, firma la autora.

Firma: 

Autora: Mery Elizabeth Gaona Valdivieso

Cédula: No. 0705307171

Dirección: Calles: Sucre entre Av. De la República y Esmeraldas

Ciudadela: 18 de Noviembre. Cantón Huaquillas

Correo Electrónico: merygaona_15@hotmail.com

Teléfono Celular: 0990903078

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Mg. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez

Vocal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Vocal: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis en primer lugar me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme y quien me dio las fuerzas y la valentía para no rendirme y seguir adelante y llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado, a mis padres Sr. Cristobal Lauson Gaona y Sra. Rosita María Valdivieso Flores, a mis queridos Carmita, Jimmy, Mireya y Amparito hermanos y a mi amada hija Mirelly quienes fueron mis pilares fundamentales y me brindaron su apoyo y confianza para llegar al culmen de mi formación profesional.

A la Universidad Nacional de Loja por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi director de tesis, Dr. Augusto Astudillo Ontaneda por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida universitaria y profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios Todo poderoso los bendiga.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, Mg. Sc., Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

AUTORIZACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Derecho a la Asociación

4.1.2. El Sector Cooperativista

4.1.3. Sector Asociativo

4.1.4. El Estatuto Social

4.1.5. La Seguridad Jurídica

4.1.6. El Debido Proceso

4.1.7. La Sanción

4.1.8. Infracciones.

4.1.9. Derecho a la Defensa

4.1.10. Obligaciones

4.1.11. Régimen del Buen Vivir

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Sistema Económico es Social y Solidario del Ecuador.

4.2.2. Régimen del Buen Vivir.

4.2.3. El Principio de Información Oportuna en las controversias de las Organizaciones Sociales.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

4.3.3. El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las encuestas

6.2. Resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos.

7.2. Contrastación de hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Legal.

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE.

1. TÍTULO.

**“INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURIDICA
EN LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SOCIOS POR INFRACCIONES
COMETIDAS AL ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN”.**

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado: “**Inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica en las sanciones impuestas a los socios por infracciones cometidas al estatuto social de la organización**”, se justifica su desarrollo por existir vulneración de derechos de los socios dentro del **sector asociativo** que consiste en el conjunto de asociaciones constituidas por persona naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada por la organización social que puede ser una asociación de artesanos fabricantes de ladrillos y tejas, asociación de artesanos, etc. En lo que concierne al **sector cooperativo** conformado por el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. Estas organizaciones sociales están reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quienes conocen los casos de vulneración de derechos cuando en alguna organización social inobservan los derechos fundamentales. En la actualidad existe un grave problema con régimen sancionador de las organizaciones sociales hacia lo

socios que sin permitirle el derecho a la defensa proceden a imponer multas, suspenderles de su actividad, o en algunos casos extremos a excluirlos de la organización social, sin haberles dado la oportunidad de defenderse oportunamente conforme manda la Constitución de la República, esto genera una inseguridad jurídica y se vulnera el debido proceso. Por lo tanto, debe obligarse a las autoridades de las organizaciones sociales que cumplan con la ley, caso contrario deben recibir sanciones severas con la finalidad que sigan un debido proceso aplicando el derecho y sin vulnerar los derechos de los socios.

El desarrollo de la literatura y los resultados de la encuesta y entrevistas, me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y la contrastación de la hipótesis planteada, permitiendo apoyar los cambios propuestos a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

El contenido de la presente tesis es resultado de una ardua investigación jurídica de la autora en el ámbito científico, jurídico, social y metodológico, que aborda teorías y conocimientos obtenidos por medio de técnicas.

2.1. ABSTRACT.

This research work entitled "Failure to comply with due process and legal certainty in the sanctions imposed on members for offenses committed to the bylaws of the organization", its development is justified because there is violation of rights of the partners in the voluntary sector that is the whole constituted by natural person with similar or complementary productive in order to produce, market and consume goods and services lawful and socially necessary, auto supplies of raw materials, supplies, tools, technology, equipment and other goods economic activities associations, or market their produce in supportive way and self managed by the social organization that can be an association of manufacturers of bricks and tiles craftsmen, artisans association, etc. As the cooperative sector consists of the set of cooperative societies understood as people who have united voluntarily to meet their economic, social and cultural needs in common, through a jointly owned and democratically controlled, with personality concerns private law legal and social interest. These social organizations are regulated by the Superintendency of Popular Economy and Solidarity who know the cases of rights violations when in any social organization inobservan fundamental rights. There is now a serious problem with sanctioning regime of social organizations towards the partners that will enable the right of defense come to impose fines, suspend them from their activity, or in some extreme to exclude them from social organization cases without having given the opportunity to defend itself as required by the

Constitution of the Republic, this creates legal uncertainty and violates due process. Therefore, you must force the authorities of the social organizations that comply with the law, otherwise should receive severe sanctions in order to follow a due process applying the law and without violating the rights of members.

The development of literature and the results of the survey and interviews allowed me to get criteria, with clear and precise grounds of well known literature, which contributed to the verification of objectives, and the testing of the hypothesis, allowing support changes proposed to the Organic Law of the People and Solidarity Economy and Financial Sector Popular and Solidarity

3. INTRODUCCION

La presente tesis lleva por título: **“Inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica en las sanciones impuestas a los socios por infracciones cometidas al estatuto social de la organización”**, surge el interés por desarrollar este tema debido a que en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas:

13.- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 15.- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social. Por lo tanto, las personas pueden asociarse o formar cooperativas de producción o consumo para alcanzar a cubrir sus necesidades básicas. La Constitución de la República en Art. 283, determina el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define a “La economía popular solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones e

solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

El Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, *serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica*. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, cuya decisión será definitiva.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el Art. 25 determina la pérdida de la calidad de socio, señalando que la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto, transcurridos treinta días de su presentación, en caso de falta de aceptación por parte del Consejo de Administración.

Entre las atribuciones y deberes de la asamblea general encontramos: 3.- Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes; 10.- Resolver las apelaciones de los

socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución; El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 7.- Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción; Como se observa la dirección y control de una cooperativa o asociación esta normada por su estatuto la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, sin embargo el desconocimiento de las normas legales de los socios de las organizaciones sociales, conllevan a que vulneren derechos de los socios cuando le corresponde aplicara el régimen sancionados o reestructurar la nueva directiva, es decir, en la actualidad surgen conflictos legales de inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica por parte de las autoridades internadas de las organizaciones sociales, cooperativas o asociaciones, que sin seguir un debido proceso proceden a conformar una nueva directiva y a inscribirla, o a su vez a excluir a los socios sin permitirles el derecho a la defensa lo cual vulnera derechos constitucionales que deben ser respetados por autoridades judiciales, administrativas y de organizaciones sociales internas. Surgiendo la necesidad de realizar una investigación jurídica con la finalidad de presentar propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios.

La estructura del presente informe final la elaboré de acuerdo al siguiente orden; en primer lugar con el análisis crítico, el mismo que empieza con la Revisión de Literatura, en donde es evidente el acopio teórico relacionado al Marco Conceptual, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como; Derecho a la Asociación, el Sector Cooperativista, Sector Asociativo, el Estatuto Social, la Seguridad Jurídica, el Debido Proceso, la Sanción, Infracciones, Derecho a la Defensa, Obligaciones, y, Régimen del Buen Vivir.

En lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención a la Sistema Económico es Social y Solidario del Ecuador, Régimen del Buen Vivir, y, el Principio de Información Oportuna en las controversias de las Organizaciones Sociales.

En lo relacionado al Marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilicé en el transcurso de la investigación.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del Derecho, basado en un cuestionario de cuatro preguntas, fue también imprescindible

la aplicación de entrevistas a un número de diez profesionales del Derecho con un banco de cuatro preguntas.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrollé la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de la respectiva hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. Quedando culminado la presente tesis para que sea revisada y calificada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho a la Asociación

La libertad de asociación es un “elemento irrenunciable de la democracia pluralista o de la constitución del pluralismo; en el mismo sentido. Después de la libertad de obrar solo, la más natural al hombre es la de combinar sus esfuerzos con los de sus semejantes y de obrar en común. El derecho de asociación es inalienable por su naturaleza como la libertad individual”¹.

El derecho de asociación debe ser diferenciado del derecho de reunión, puesto que aunque ambos están regulados por la Constitución de la Republica en realidad no son lo mismo. La libertad de asociación se proyecta con efectos temporales más extendidos, en la medida en que se crea una personalidad jurídica distinta de la que corresponde a las personas que la ejercen.

“El derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes; es decir, se trata de poder construir lo que Hans Kelsen llamaría un “Centro de imputación de derechos y obligaciones”, con el objeto y finalidad que su integrantes libremente determinen, ser que sea lícito”².

¹ CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I. 3ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2009. Pág. 390.

² CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Ob. Cit. Pág. 390.

La libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica. Por medio de las asociaciones las personas añaden un elemento importante a su convivencia y pueden expandir su horizonte vital, participando con otras personas en la consecución de ciertos fines.

De acuerdo al tratadista Néstor del Buen L., en su obra Derecho del Trabajo, señala que “La sociabilidad del hombre no debe entenderse como un factor determinante de su espíritu clasista”³. Según este pensamiento la socialización del hombre se basa de modo exclusivo en las clases sociales, que nada tuvieron que ver con los salarios, o venta de los productos, en estas sociedades no hay conciencia de clase, y se asigna su agrupación a fenómenos extraños, partes de la naturaleza física.

Para éste mismo tratadista, “La asociación, como fenómeno consciente es resultado de la convivencia dinámica. Implica un intercambio, la transferencia del yo al tú, la comunicación, la mutua dependencia. Surge, tal vez, como un proceso intuitivo pero al crear conciencia la sociabilidad, el actuar es común, se transforma en un objetivo. El hombre busca asociarse para que, al sumar sus fuerzas a las de sus semejantes, queden a su alcance aquellos objetivos que escapaban de su acción individual”⁴. Como lo señala éste autor que la asociación es el resultado de la convivencia dinámica, conlleva a pensar que la asociación no es creación del derecho,

³ DEL BUEN L, Néstor: Derecho del Trabajo. Tomo II. Duodécima Edición actualizada. Editorial Porrú. México – 1998. Pág. 593

⁴ DEL BUEN L, Néstor: Ob. Cit. Pág. 594

se trata en sí que la asociación es un fenómeno anterior al derecho, por lo que fue una garantía para el levantamiento de la realidad social del reconocimiento al derecho.

Para el Dr. Galo Espinosa Merino en Enciclopedia Jurídica, da un concepto de asociación en sentido laboral que es “Es la reunión de trabajadores efectuados conforme a las disposiciones del Código del Trabajo”⁵. Es así que las asociaciones son la agrupación de personas naturales, estructuradas orgánicamente para la consecución de los fines de defensa de sus intereses y, que al obtener el reconocimiento jurídico adquieren la personería Jurídica con atributos para su determinación y capacidad civil relativa para ejercer derechos y obligaciones, por medio de Representantes Legales.

El derecho de reunión es la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, pacíficamente y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley. Se considera una libertad política y un derecho humano de primera generación.

Es el reconocimiento del pluralismo político y de la libertad de expresar las propias opiniones, aparejado al reconocimiento del derecho a transmitir a otros tales opiniones, escuchar las ajenas y a obrar en consecuencia. La conflictividad del ejercicio del derecho de reunión surge cuando ésta se celebra en lugares abiertos al público y, más precisamente, cuando se desarrolla en la vía pública, en lo comúnmente conocido como manifestación.

⁵ ESPINOSA M. Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador. 1986. Pág. 57

Con la libertad de asociación se pretende reconocer la más completa libertad de asociación, la cual tiende a que las personas sociales no encuentren al formarse, traba alguna. Nadie debe ser impedido a formar parte, contra su voluntad, de un sindicato, pues nos encontramos con que un derecho se convierte en un deber. Lo mismo que nadie puede ser forzado a ingresar a una asociación, el individuo es libre para separarse de los sindicatos.

De modo que la libertad de asociación forma parte de los derechos inalienables de las personas y la sociedad, porque sin ésta, la persona queda privada de realizar una de sus dimensiones esenciales, la de la socialización. Pero si aún no compartiésemos esta visión del mundo, hay una razón para reconocer y alentar el ejercicio de la libre iniciativa personal y la libre asociación, y es precisamente el hecho de que, en última instancia, nadie puede conocer o controlar el sinnúmero de formas y relaciones éticamente aceptables por los que fluye la vida, y nadie puede saber cuáles son las mejores soluciones a los diversos problemas, o dominar los gustos y preferencias de las personas. Si se intentase, ya conocemos el resultado, sociedades improductivas y enfermas que sólo pueden buscar fuera lo que sus propias limitaciones no le permiten encontrar dentro.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, señala: “La libertad de no asociarse, es parte integrante de la libertad de asociación. No es posible en su nombre, crear obligaciones coercitivas. Ella presupone en los individuos un derecho subjetivo, pero no es un deber, ya que así fuera, ser pervertiría su concepto... El asociacionismo compulsivo es la negación de la libertad; así

como el derecho de asociación significa la consagración universal de la libertad individual”⁶.

De acuerdo a esta opinión se puede deducir que la libertad de trabajo sin la asociación sería incompleta, desprovista de sentido. El trabajador aislado queda a merced del más fuerte; y su libertad, por más que se proclame enfáticamente, resulta nula incierta, falsa. El individualismo obrero, frente a la coalición social de las fuerzas, de medios, de relaciones de capital, no constituiría otra cosa que la negación de toda la libertad. Prueba de ello es el intervencionismo estatal en materia de trabajo, equivalente a la confesión inequívoca de que el sistema de libertad de trabajo, en el individualismo histórico, es perjudicial, al menos para la clase trabajadora.

Para Miguel Ángel Ekmekdjian el derecho de constituir una asociación “Es el modo primigenio y más sencillo de ejercer el derecho. Cuando diversas personas deciden unir sus esfuerzos en la obtención de un objetivo común, señala que el Estado no puede interferir a esta acción ni someterla a restricciones que con el pretexto de reglamentarla, pueden afectar la consecución de la meta fijada por aquellas, siempre que sea lícita”⁷. Al hablar de la existencia de una asociación como persona jurídica, su nacimiento en suma, depende del acto de voluntad coincidente de sus miembros, y no del reconocimiento del Estado, de la misma manera que el nacimiento de las personas físicas y su carácter de tales, tampoco depende

⁶ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo I A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires– Argentina. Pág. 874

⁷JIMÉNEZ TACLE, Vinicio: La libertad de asociación y reunión con fines pacíficos, <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.173.htm>

de él. Los órganos de gobierno de la asociación deben estar integrados por sus miembros y que éstos tienen derecho a seleccionar a los aspirantes que quieren ingresar como miembros, mientras que el Estado se limita solamente a un control judicial con el fin que no sean violados principios constitucionales esenciales; la conjunción de varios individuos que unen sus esfuerzos es un hecho aceptado libremente por todos ellos.

4.1.2. El Sector Cooperativista.

El sistema cooperativo en el Ecuador se encuentra contemplado en diversas Leyes, reglamentos y normas de entre las cuales he creído conveniente analizar las disposiciones legales de mayor importancia de acuerdo a las siguientes leyes: Constitución de la República, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaridad y del Sector Financiero Popular y Solidario.

“Designase como cooperativismo la tendencia o doctrina favorable a la cooperación en el orden económico y social, que tiene su manifestación en el acercamiento de las personas o de grupos de ellas para la realización de su ayuda recíproca en el cumplimiento y obtención de determinadas finalidades. El cooperativismo alcanza tales fines mediante la formación de sociedades cooperativas u organismos mutuales, representativos de una forma de cooperativismo”⁸.

“Cooperativismo doctrina y prácticas económicas de la cooperación en forma de sociedades cooperativas. Se presenta como atenuación para resolver la

⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26 a. Edición. Buenos Aires Argentina. 2007. Pág. 246.

cuestión o problema social en algunos de sus aspectos de la producción y el consumo”⁹.

“Cooperativa es una entidad fundada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestara servicios, que tienen capital variable y duración ilimitada, no ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital, conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera que sea el número de sus cuotas sociales...”¹⁰

La Cooperativa “es una asociación de personas, voluntaria, libre, democrática, moral que persigue su emancipación económica mediante una empresa común; la cual rendirá utilidades, no según el capital aportado, sino de acuerdo con su participación en la formación de excedentes”¹¹.

Es toda sociedad que sometiéndose a los principios y disposiciones de la Ley, realiza un régimen de empresa común, cuya actividad económica social lícita para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y al servicio de estos y dela comunidad.

La cooperativa es una sociedad de derecho privado, formada por personas naturales o jurídicas que sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo a través de una empresa manejada en común y formado con la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros.

⁹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo II. 28ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 2003. Pág. 373.

¹⁰ GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Edición 2013. Buenos Aires Argentina. Pág. 172.

¹¹ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Ob. Cit.- Pág. 372.

La cooperativa es una sociedad legalmente constituida, en donde sus socios, deciden libre, voluntaria y equitativamente, aportar con capitales que le permitan prestar un servicio a la colectividad y a ellos mismos.

Las cooperativas permiten preservar la autonomía, dignidad y libertad de las personas son alterar la unidad de esfuerzos y la labor común, debido a que sus miembros se adhieran a se retiren de acuerdo con su voluntad, se basa en el esfuerzo propio y ayuda mutua, se en verdaderas escuelas de democracia y fuentes de preparación técnica y económica de vastos sectores de la población.

En el Ecuador, como en muchos países de América y del mundo, en sentido de la cooperación ha existido desde tiempo inmemorial, pues, es innato en el hombre el dar o requerir ayuda, cuando las fuerzas individuales no son suficientes para acometer una empresa.

4.1.3. Sector Asociativo

El Diccionario Jurídico de Valletta define lo que debe entenderse por asociación: “Conjunto de personas reunidas con un fin común y en forma permanente, aportando sus actividades, conocimientos, bienes, recursos a fin de cumplir los objetivos previstos”¹².

Asociación es la acción y efecto de asociar o asociarse unir una persona a otra para que colabore en algún trabajo, juntar una cosa con otra para un mismo fin, establecer una relación entre cosas o personas. Una asociación,

¹² VALLETTA, María Laura. Diccionario Jurídico. Vellea Ediciones. 2004. Buenos Aires- Argentina. Pág. 227.

por lo tanto, es el conjunto de los asociados para un mismo fin. Este conjunto puede formar una persona jurídica.

De manera se entiende por Asociación a la reunión de personas que tienen por finalidad objetivos comunes, fines comunes, organizándose y aportando sus conocimientos, bienes, recursos que les permita cumplir en la práctica sus principales metas comunes y la cristalización de sus ideales en beneficio de los asociados.

La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las decisiones importantes de su comunidad y refuerza los vínculos amistosos e incluso familiares. La participación asociativa es una de las formas más importantes de creación de lo que se ha denominado el capital social.

Una asociación es una entidad formada por un conjunto de asociados o socios para la persecución de un fin de forma estable, sin ánimo de lucro y con una gestión democrática. La asociación está normalmente dotada de personalidad jurídica, por lo que desde el momento de su fundación es una persona distinta de los propios socios y es titular del patrimonio dotado originariamente por estos, del que puede disponer para perseguir los fines que se recogen en sus estatutos.

“Asociación es la relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o

varios objetos. Entidad que, con estructura administrativa, persigue un fin común. Económicamente, la organización que explota cosas o empresas, desde las asociaciones rudimentarias de artesanos y las familiares hasta las colosales empresas en que se produce una escisión notoria entre los gestores o gerentes con todas las iniciativas y responsabilidades de la administración en el sentido más amplio...”¹³.

Las asociaciones pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, actividades que podrían ser consideradas como empresariales, siempre y cuando el beneficio de tales actividades sea aplicado al fin principal de la entidad o, eventualmente, a otras obras sociales.

4.1.3.1. El Socio.

“Persona que forma parte de una sociedad o asociación en ese carácter. Persona física o jurídica que, cumpliendo los requisitos impuestos por la ley en relación a cada tipo jurídico, adquiere derechos y contrae obligaciones que le dan status de existencia ideal, constituida como sociedad”¹⁴.

Es la persona que se integra a una asociación o cooperativa y es aceptado por haber cumplido con los requisitos exigidos por el Estatuto Social.

“Miembro de una asociación religiosa, política, sindical o de cualquier otra índole. Afiliado a una agrupación. Cada una de las partes en un contrato de

¹³ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Ob. Cit. Pág. 392.

¹⁴ GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor MAGNO. Edición 2013, Buenos Aires Argentina. Pág. 530.

sociedad, vínculo que origina numerosos derechos y deberes entre sí, con relación a la sociedad y con respecto a terceros”¹⁵.

El socio siempre debe regirse en su gremio por los estatutos jurídicos, que son las normas con las que se desenvuelve en la asociación o cooperativa, por que debe conocer a fondo su contenido, sus deberes, derechos y obligaciones, así como las prohibiciones.

“La calidad de socio determina lo que en doctrina se ha dado en llamar el status de socio. Esta idea permite entender con facilidad el vínculo societario, formado por un complejo de derechos y obligaciones”¹⁶.

Es el conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común, lícito y determinado. Este grupo, dotado de una organización que da fe del carácter estable de la unión surgida, viene considerado por el Derecho como una persona jurídica distinta e independiente de los componentes de la sociedad (personas físicas), que se integran en ella.

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación. Integrada por todos los socios, adopta sus acuerdos por mayoría y cuando menos ha de ser convocada una vez al año, para la aprobación de las cuentas y el presupuesto de la asociación.

¹⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26ª. Edición. Buenos Aires Argentina 2007. Pág. 935.

¹⁶ RUIZ GARCÍA. Abado. Diccionario Jurídico General. Editorial MV FENIX. Lima Perú. 2009. Pág. 245.

Es el presidente el responsable de representar la asociación y, salvo que los estatutos señalen otra cosa, actúa en su nombre y debe ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o la junta directiva.

La asociación se constituye por medio de un acta, donde suelen integrarse los estatutos que la regulan, en los que han de constar, cuando menos, las siguientes especificaciones: denominación, fines que se propone cumplir, domicilio, ámbito territorial de acción previsto, órganos directivos y forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los socios, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual y aplicación que haya de darse al patrimonio en caso de disolución.

“El Consejo de Administración posee las atribuciones administrativas, excepto las de control y fiscalización, que se encomiendan al Consejo de Vigilancia”¹⁷.

La asociación se rige por sus propios estatutos y por los acuerdos adoptados con validez por su asamblea general y los órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

“Consejo de Vigilancia fiscaliza y controla al Consejo de Administración, al Gerente, a los administradores, a los jefes y empleados de la cooperativa”¹⁸.

La asociación, además de poseer capacidad jurídica, tiene capacidad de obrar, pudiendo adquirir bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones.

¹⁷ VASQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo. Edición Décima tercera. Quito- Ecuador. 2004. Pág. 64.

¹⁸ VASQUEZ GALARZA, Germán. Ob. Cit. Pág. 65.

Del cumplimiento de las obligaciones contraídas responde la asociación, con sus bienes presentes y futuros, y no los componentes de la misma.

4.1.4. El Estatuto Social

“Etimológicamente el término Estatuto proviene del latín status, de statu, stalui: Estatuir, establecer, instaurar. Significa regla que tiene fuerza de ley y por extensión cualquier ordenamiento eficaz para obligar. El término Estatuto se empela para denominar aquellos reglamentos en los que se traza a constitución de un ente público”¹⁹.

El Estatuto Social son reglas que cada sociedad establece para regirse internamente en el contrato constitutivo y que pueden ser posteriormente modificadas.

“Estatuto este vocablo se aplican general a toda especie de leyes, ordenanzas y reglamentos: cada disposición de una ley es un estatuto que permite, ordena o prohíbe alguna cosa. Más especialmente se llaman estatutos las ordenanzas, pactos, reglas o constituciones que se establecen para el gobierno y dirección de algún pueblo, universidad, colegio u otro cuerpo secular o eclesiástico”²⁰.

En dichos estatutos se regulan los derechos y obligaciones de los accionistas, el órgano de administración y gestión, las reglas de

¹⁹ CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Lex y Juris Grupo Editorial. Lima Perú. 2014. Pág. 376.

²⁰ LECCA, Javier. Gran Diccionario Jurídico. Tomo I. Lima Perú. 2013. Pág. 546.

transmisibilidad de las acciones, sus características y la situación de los que detentan derechos reales sobre ellas.

“Los estatutos sociales son las normas internas que rigen la vida de las sociedades, integrando su acto constitutivo, debiendo ser aprobados por el Estado. Por supuesto, los estatutos no pueden desconocer las normas jurídicas generales. Reglan desde su nacimiento hasta su fin, estableciendo su denominación, su domicilio, su finalidad, su capacidad, los derechos y deberes de los socios y de los miembros de su administración y dirección, las relaciones societarias, entre los mismos socios, las de ellos con respecto a la sociedad, y de la sociedad con terceras personas, la conformación de sus bienes patrimoniales, la forma de su inversión y el destino de los mismos, en caso de que la sociedad se disuelva”²¹.

En términos generales, el estatuto es aquel conjunto de leyes que se redactan y hacen públicas en una sociedad para ser respetadas y tomadas en cuenta por todos los ciudadanos de la región a la que se haga referencia. Sin embargo, yendo a mayores especificidades, puedo decir que el estatuto es una forma menor de leyes ya que por lo general se redacta en el marco de una región, ciudad o área específica, así como también puede ser el conjunto de leyes que rigen a una institución o entidad de manera particular. El estatuto, por tanto, puede encontrarse en la mayoría de los casos supeditado a un conjunto de leyes mayores como la constitución nacional de cada país.

²¹ <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/estatutos-sociales#ixzz3258g2KRD>

“El estatuto de la cooperativa es el conjunto de reglas que norman su funcionamiento interno. Cada cooperativa prepara su propio estatuto, sin embargo hay algunas disposiciones que necesariamente se deben incluir en todos por mandato de la ley y el reglamento”²².

Esta palabra se aplica en general a toda especie de leyes, ordenanzas y reglamentos. Cada disposición de una ley es un estatuto que permite, ordena o prohíbe alguna cosa y así es que al fin de los preámbulos de las leyes y antes de los artículos en que éstas suelen dividirse, se encuentran no pocas veces las palabras estatuímos y ordenamos.

Por Estatuto se entiende “Establecimiento, regla con fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo. En derecho civil y comercial se llama estatutos a las normas reglamentarias que rigen la formación, el funcionamiento y la disolución de las asociaciones y sociedades”²³.

Los estatutos son normas jurídicas que imponen reglas de conducta (estatuyen, ordenan, establecen) en determinados ámbitos territoriales o en relación a actividades específicas. Si bien tienen efectos generales o erga omnes, éstos lo son para todos aquellos a los que la norma se refiere en forma específica.

“Estatuto es toda especie de leyes, ordenanzas y reglamentos. Cada disposición de una ley que permite, ordena o prohíbe alguna cosa.

²² VASQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo. Edición Décimo Tercera. Quito Ecuador 2004. Pág. 55.

²³ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 404.

Ordenanzas, pactos, reglas o constituciones que se establecen para el gobierno y dirección de algún pueblo o universidad”²⁴.

“Estatuto cooperativo, acto que debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones, la denominación y el domicilio, la designación precisa del objeto social, el valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso, la organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas, las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas, las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados, las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados y las cláusulas atinentes a la solución y liquidación”²⁵.

4.1.5. La Seguridad Jurídica

El Diccionario Jurídico Espasa la define como: “Cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro”²⁶.

Con respecto a este concepto debo manifestar que el autor al emplear el término ordenamiento, lo realiza para referirse a un conjunto de características tanto organizativas, funcionales, y procesales, que solo pueden provenir de estados democráticos de derecho y de sus instituciones las mismas que deben de cumplir y hacer cumplir toda la normativa jurídica para asegurar la tranquilidad del ciudadano.

²⁴ GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Ob. Cit. Pág. 258.

²⁵ *Ibidem.*- Pág. 258.

²⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Edit., Espasa Calpe, Madrid, 2001, Pág. 1302

“La seguridad jurídica puede ser definida como la certeza que tienen los ciudadanos no sólo de la existencia de las normas que integran el ordenamiento jurídico sino de la correcta y adecuada aplicación por parte de las autoridades competentes que ejercen jurisdicción; así como también es una garantía que ostenta los ciudadanos respecto a que sus derechos no serán objeto de lesión o transgresión”²⁷.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas procesales previas, claras, públicas y aplicables por los operadores de la justicia.

“La seguridad Jurídica es la que establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico fundada en pautas razonables de previsibilidad que es presupuesto y función de los estados de derecho”²⁸. Es decir la seguridad jurídica hace que el ciudadano tenga confianza en el sistema (Estado, gobierno instituciones, autoridades, normas) que lo rodean de tal manera que este se sienta lo suficientemente cómodo y seguro dentro de la sociedad.

La seguridad jurídica es uno de los derechos más propugnados pero menos desarrollados, y, debe ser entendido como “la exención de peligro o daño; solidez; certeza plena, firme convicción del libre ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales”²⁹, por consiguiente el aludido derecho

²⁷JARAMILLO HUILCAPU, Verónica. Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2011. Pág. 113.

²⁸ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Edit., Espasa Calpe, Madrid, 2001, Pág. 1302.

²⁹ SALAME FARJAT, Silvia. Protección de los Derechos Fundamentales, en Revista del Tribunal Constitucional del Ecuador. No. 8. III Trimestre. 2006. Pág. 100.

representa también una garantía de aplicación objetiva de las normas constitucionales y de todo el sistema jurídico, así los ciudadanos, saben exactamente cuáles son sus derechos, cargas u obligaciones; esto no quiere decir que, a través de la seguridad jurídica se menoscabe el principio de independencia de los jueces sino que los obliga a que administren justicia y resuelvan las controversias.

“Resulta perfectamente posible poder hablar de un principio de seguridad jurídica en el orden tributario, que si bien no alcanza el grado de especialidad para poder ser catalogado como un principio propio, si tiene una especial incidencia en un ordenamiento de injerencia como el fiscal. Incluso es posible hablar de unas exigencias específicas de seguridad jurídica en materia fiscal, derivadas de los imperativos de reserva de ley formal”³⁰.

La Seguridad Jurídica es aquella que se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Dicha esperanza no puede, por tanto, quedar al libre albedrío del Poder o de otros particulares: el Derecho tiene que estar a disposición de los ciudadanos de manera incuestionable, segura y precisa de una buena estructura del Derecho, la ausencia de arbitrariedad y un grado cierto de previsibilidad, con el fin justo de dar esa confianza a los ciudadanos.

³⁰ JAENKE, G. cita a: A. Xavier. Manual de Distrito Fiscal. 1960. Pág. 116.

4.1.6. El Debido Proceso

Para el autor Fabián Corral define al debido proceso: “Un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocida por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”³¹. El debido proceso se encarga de velar por todos los derechos y garantías de las personas que forman parte de un Estado y que se encuentran en conflictos judiciales; es decir, que en el debido proceso se busca precautelar con la libertad de las personas que participan en una contienda legal, teniendo en cuenta de que gocen con todas las garantías que la ley establece para este tipo de casos.

Para el tratadista Jesús María Sanguino Sánchez refiere al *debido proceso civil*; “la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”³²; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos de justicia.

³¹ CORRAL. B. FABIÁN, Diario El Comercio, “El Debido Proceso”, Editado el día jueves 9 de noviembre del 2006. Pág. B6.

³² SANGUINO SANCHEZ, Jesús María.- Garantía del Debido Proceso.- España 2009, Pág. 259.

El *debido proceso* es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia. Consecuentemente el derecho que tienen los justiciables a un derecho justamente, debido. Sin embargo, tomando como premisa que precisamente la indebididad del mismo lo desnaturaliza.

Así también es importante considerar la opinión de Luis Rene, quien considera; *"el debido proceso civil es cuando el justiciable puede acceder a un proceso justo y razonable, en donde haya también tenido posibilidad cierta de ejercer un derecho de defensa razonable dentro del Principio de Bilateralidad y en un esquema contradictorio, y al mismo tiempo con un trámite predeterminado en la legislación. Y que todo ello da lugar a una motivada y razonable resolución que sea coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los hechos que describe"*³³.

Considero que el debido proceso es una garantía efectiva que protege al infractor asegurando un proceso lícito, una defensa justa libre de vicios de invalidez sin las cuales el proceso no podrá ser considerado como legítimo, careciendo de eficacia jurídica en lo que se actuare.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia o autoridades competentes para hacer prevalecer sus derechos que han sido vulnerados, esperando obtener la tutela y protección justa y responsable de los derechos que los asisten.

³³ HERRERO, Luis Rene.- Eficacia del Debate Procesal en el Debido Proceso.- Colombia 2012, Pág. 97.

Por lo tanto, el *debido proceso civil*, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica.

Además, es preciso considerar la gran relevancia y trascendencia del tema *in comento*, porque, finalmente por un lado, el justiciable precisa de una solución judicial civil justa y oportuna a su conflicto y por otro lado, dado que el magistrado no discute, recomienda o comunica, si no, resuelve en dichos términos y no en otros, debe y tiene que hacerlo de conformidad al *debido proceso civil*; he ahí la importancia del desarrollo del mismo.

Es necesario precisar que el *debido proceso civil* se constituirá o configurará únicamente como tal, cuando en un proceso judicial civil se entienda, interprete y aplique estrictamente, los principios y lineamientos del proceso civil, a todos los justiciables.

Para el tratadista Jorge Zabala Baquerizo, el debido proceso lo conceptualiza de la siguiente forma: “es el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas Constitucionales, legales e internacionales aprobados, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, la protección

integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”³⁴.

De lo que nos señala este reconocido autor de muchas obras jurídicas se entiende como debido proceso a los principios o garantías reconocidos por la constitución de cada país y las normas internacionales legales, como aspectos subjetivos donde impera el garantizar la seguridad jurídica de personas por parte del Estado mediante la correcta administración de Justicia.

El Jurista Costarricense Luis Paulino Mora Mora, expresa en cuanto al debido proceso: “El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano. Es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia”³⁵.

Como podemos darnos cuenta, el termino debido proceso, constituye un amplio espectro de garantías y derechos que todas las personas tienen, por tratarse de derechos irrenunciables y de cumplimiento general garantías tipificadas en nuestra constitución y los instrumentos internacionales que rigen en todo ordenamiento jurídico este último de carácter vinculante para la promulgación de una ley.

³⁴ BAQUERIZO ZABALA, Jorge, EL DEBIDO PROCESO PENAL, Editorial Edino, Año 2002, Quito- Ecuador, Pág. 25.

³⁵ ZEISSIG Marco y YÉPEZ Mariana, MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, Ministerio Publico de la República del Ecuador, Año 2002-2003, Quito-Ecuador, Pág. 2.

4.1.7. La Sanción

“Sanción proviene del latín *sanctiomen*, derivado de *sancire* que significa consagrar; sancionar. Antiguamente, disposición drástica del emperador, se usa para designar la función punitiva, para quien transgrede una ley”³⁶.

“Sanción es la represión de una infracción a un deber jurídico impuesto por las autoridades públicas a su autor. Hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico. Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”³⁷.

“Sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”³⁸.

Respecto de la sanción para el tratadista Juan Bustos Ramírez en su obra; “Manual de Derecho Penal Parte General”, define a la sanción como, “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”³⁹.

El tratadista José Miguel Zugaldía Espinar en su obra; “Fundamentos de Derecho Penal” se refiere a la sanción; “como la disminución de un bien jurídico con que se amenaza y se aplica a quien viola un precepto legal. En efecto esto significa castigo, penitencia, escarmiento. Para la Escuela

³⁶ CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. Ob. Cit. Pág. 698.

³⁷ GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Ob. Cit. Pág. 508.

³⁸ LECCA, Javier. Gran Diccionario Jurídico. Tomo II. Ob. Cit. Pág. 978.

³⁹ BUSTOS RAMÍREZ, Juan, “Manual de Derecho Penal Parte General”, Barcelona, 1994, Pág. 560.

Clásica del Derecho Penal, la pena es la justa compensación al mal causado, la pena viene a ser un tratamiento para el delincuente”⁴⁰. La norma penal tiene un antecedente que es la descripción de determinada conducta, y una sanción que es la pena. La realización de la conducta es la condición para que la pena se aplique.

Hay que diferenciar los términos en su verdadero significado, pues los vocablos pena y sanción no son sinónimos; la pena es una variable de la sanción, utilizada más en el lenguaje jurídico penal.

El autor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, respecto de la pena pecuniaria establece; “La consistente en la privación o disminución de los bienes del sentenciado a ello por delito. En la actualidad, la pena pecuniaria por excelencia es la multa”⁴¹.

En la actualidad nuestro Código Penal vigente, tipifica la multa como pena principal o accesoria.

La sanción pecuniaria no consigue alcanzar la debida importancia de su naturaleza, pero al pasar de los tiempos viene ganando espacio en la sustitución de las cortas penas de prisión, y cada vez más está siendo utilizada en las decisiones judiciales.

Entre las ventajas con relación a la pena privativa de libertad, enumeramos algunas: el fracaso de las penas cortas de detención genera recursos

⁴⁰ ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. “Fundamentos de Derecho Penal”. Valencia, 1993, Pág. 103.

⁴¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Ob. Cit. Pág. 188.

económicos al Estado que pueden ser destinados a la aplicación de planos administrativos de combate y soluciones a la problemática criminal, en contra partida, la pena de reclusión trae gastos financieros que no tienen retorno; en caso de error judicial, éste es reparable, simplemente con la devolución reajustada de la cantidad pagada por el condenado; no crea los problemas familiares producidos por la pena privativa de libertad; no produce las frecuentes secuelas existentes en las cárceles; se adapta a las condiciones financieras del penado, al condenarse por cantidades soportables, facilitando el pago inclusive si es necesario, por sistema de cuotas.

Para el autor Raúl Golsdtein en su Diccionario de Derecho penal y Criminología establece; “La multa es la pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por un incumplimiento contractual”⁴².

La pena de multa es uno de los medios alternativos a la prisión, trae efecto positivo en alguna forma porque evita los males producidos por el encarcelamiento, entre ellos la estigmatización y la violencia interna generalizada, pero al producirse el pago inmediato y consecuentemente la libertad no se está ayudando en nada para disminuir la delincuencia sino más bien simplemente se estaría solapando estos delitos los cuales deben recibir un castigo por los actos ilícitos causados.

⁴² GOLSDTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología”, 2ª Edición Actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983. Pág. 260.

Para el autor Doralina Cuquete en su obra Efectividad de las Sanciones Subsidiarias a la Privación de la Libertad, respecto a la multa señala: “cuando consiste en cantidad determinada, está sujeta a graves inconvenientes, no sólo por su ineficacia en algunas ocasiones, sino por la desigualdad de su imposición en otras, atendidas las diferentes condiciones de los imputados pues el rico puede pagarla sin sacrificio alguno; el de mediana fortuna puede sufrir algún quebranto, según su estado actual; y el pobre que es insolvente, puede burlarla porque no puede hacer su pago”⁴³.

Algunos expositores combaten esta pena y otros la defienden sosteniendo que debería ser proporcional al capital y a la renta de los delincuentes; pero este sistema requeriría en muchos casos hacer una pesquisa judicial odiosa y detestable de los secretos de la familia, sin la seguridad de un resultado satisfactorio, por lo cual no ha sido aceptado este procedimiento en ninguna legislación.

Sin embargo, no nos olvidemos del principio de la individualización de la pena y de la prohibición de su transcendencia; la pena de multa, en algunos casos podrá ser pagada por un tercero, por circunstancias de orden práctico, al firmar al tenor de doctrina general penológica, ya que todas las penas son personales e intransferibles, la multa debería pagarla el reo personalmente y con su propio esfuerzo, y no un tercero por él. Sin embargo, hay también razones para permitir en ciertos supuestos, que alguien pague en lugar del condenado. Esta permisión singular se apoya en los antecedentes remotos

⁴³ CUQUETE, Piñón, Doralina. "Efectividad de las sanciones subsidiarias a la privación de libertad. Su control". Proyecto de Grado, 1991. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho. Pág. 123

del derecho español, y sobre todo, en dos razones: el pago llevado a cabo por un tercero incide también cierta, aunque indirectamente, en el condenado (por lo menos éste debe a aquél el favor de haberle abonado la multa y quizás de haberle así, prácticamente sacado de la cárcel) además sería muy difícil llevar a la práctica la prohibición de que pague otro, pues el condenado puede recibir el dinero en secreto.

Parte del término *ius puniendi*, una expresión utilizada para referirse a la facultad sancionadora que posee un estado, literalmente significa el derecho a penar o derecho a sancionar que poseo sus órganos de un estado debidamente organizado, surge como respuesta a la necesidad de conservar el orden social sancionando las conductas atentatorias que alteren la paz y equilibrio social.

Por consiguiente es la consecuencia, que la ley señala cuando se ha producido el quebrantamiento de la norma, cuando un individuo adecua su comportamiento a un derecho legalmente protegido, y respuesta a esto recibe la sanción la misma que será de acuerdo al delito. Los tratadistas definen al respecto:

Según el autor Cuello Calón Eugenio en su obra “La Moderna Penología” señala; “la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal”⁴⁴.

⁴⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio; “La Moderna Penología”. Editorial Bosch, Barcelona. Pág. 623.

Para el tratadista Emiro Sandoval Huertas en su libro Penología Parte General y Especial, dice: “considero que la pena en sentido jurídico la coartación o supresión de un derecho personal que el Estado impone a través de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de infracción penal”⁴⁵.

La sanción de una pena significa la privación de algo que gozaba el sujeto, la pena representa la pérdida de valor jurídico lo que para derecho no significa un mal sino un bien, como hemos analizado la pena no está concebida como la venganza del Estado a nombre de la víctima sobre el infractor de la ley, sino más bien, se le da la idea de castigo o de retribución del mal causado por el infractor.

4.1.8. Infracciones.

El Diccionario de la Real Academia de Lengua Española manifiesta sobre el término infracción lo siguiente: “Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.”⁴⁶

Esta definición sobre infracción que plasma la Real Academia de la Lengua Española es realizada de una manera bastante general y algo escueta a mi manera de pensar, ya que se refiere a quebrantamientos de normas tanto morales, lógicas y doctrinarias, y mas no a normas de índole jurídicas, las mismas que al ser quebrantadas siempre conllevan una sanción, a diferencia

⁴⁵ SANDOVAL HUERTAS, Emiro; “Penología Parte General y Especial”. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Santa Fe Bogotá Pág. 36.

⁴⁶ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit., Castell, Madrid, 2004, Pág. 1094.

de las normas antes mencionadas que por lo general no conlleva una sanción.

La definición de infracción dentro del punto de vista jurídico según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales es: "Trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir daños y perjuicios y ocasionados"⁴⁷.

Esta definición es a diferencia de la primera concepción dada dentro de esta temática, mucho más completa porque ya manifiesta, que la transgresión de la norma (especialmente la jurídica), acarrea consigo una pena o sanción

El tratadista argentino Raúl Goldstein conceptúa a la infracción en general como: "Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de la infracción de las leyes e incurre en las sanciones que en garantía de su observancia se imponen"⁴⁸.

Entonces, la infracción, hablando en sentido jurídico se refiere al quebrantamiento de una norma legal, es decir al ejercicio de la acción del hombre encaminado en contradicción con lo que el legislador estipula en la norma jurídica.

Concretándose a la infracción penal, Goldstein, expresa: "Cuando la infracción se opera respecto de la ley penal, su concepto equivale al de

⁴⁷ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Ob Cit. Pág. 515.

⁴⁸ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1989, Pág. 429.

delito; pero conceptualmente, se la tiene por un grado menor atinente a violaciones de ordenamientos de otra índole, como a disposiciones policiales, administrativas, municipales, etc., y entonces, coincide con el concepto de falta."⁴⁹

Considero entonces infracción penal consiste entonces de la adecuación de la conducta del sujeto delincente a un tipo penal previamente establecido, y genera por tanto la consecuencia inmediata que es la pena, que se encuentra también consignada con anterioridad para quien incurra en la conducta señalada como infracción.

4.1.9. Derecho a la Defensa

No se discute en la actualidad si el derecho a la defensa es o no un derecho natural. La disquisición se enfoca más a tratar de definir que es la defensa, y eso importa mucho en nuestra época, en la cual aún se sostienen conceptos y practicas obsoletas.

“Defensa proviene de defenderé, el rechazar un enemigo, rechazar una acusación o una injusticia”⁵⁰. Cualquier actitud legal tendente a sostener un derecho de libertad alegado. En un sentido todavía más amplio, la defensa no sólo es actividad, sino también pasividad. Así, dentro de la defensa, cabe el omitir proporcionar ciertos datos que de otra manera serian perjudiciales.

⁴⁹ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ob. Cit. Pág. 430.

⁵⁰ TORRE MUÑOZ, Sonia. Cita a Ovalle Favela. El Proceso Penal de Faltas. Editorial Grijley. 2013. Lima Perú. Pág. 185.

“Se entiende por defensa en sentido amplio toda actividad de las partes encaminadas a hacer valer en el proceso penal sus derechos e intereses, en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso, o impedir la según su posición procesal”⁵¹.

La defensa es una función, una actividad que, enarbolando la bandera de la legalidad, debe tratar de impedir que durante la aplicación de la ley se cometan excesos. La defensa ha de impedir que el funcionario se extralimite en sus funciones legítimas y ha de aclarar lo que le es confuso o lo que ignora.

“El derecho a la defensa fue instaurado por el hombre desde el momento mismo en que comenzó a atacarse. La agresividad potencial que todo ser humano lleva consigo y que en algún momento siente dentro de sí, lo ha llevado a buscar formas para resguardar su integridad física y moral, ya sea por los de una justicia enmarcada en cánones más o menos tradicionales”⁵².

“El derecho a la defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia. Lo dicho exalta la grandeza y la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado. La defensa desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva. “La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en momento determinado, puede exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso.

⁵¹ TORRE MUÑOZ, Sonia. Cita a Fenech. El Proceso Penal de Faltas. Editorial Grijley. 2013. Lima Perú. Pág. 186.

⁵² LECCA, Javier. Gran Diccionario Jurídico. Tomo I. Lima Perú. 2013. Pág. 399.

La defensa en sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhibe en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, oficial, particular o privado respectivamente”⁵³.

La garantía de un proceso justo y el ejercicio de la adecuada defensa comportan, como premisa necesaria, asegurar la comprensión del infractor sobre el sentido y significado de los actos procesales realizados y de las imputaciones efectuadas, independientemente de la clase de proceso en cuestión.

“La defensa es la otra cara de la imputación, exigida por el principio de contradicción, y una de las garantías más importantes del proceso penal propio de un Estado Constitucional de Derechos desde el punto de vista del imputado. Es la posibilidad que le asiste a las partes de sostener sus respectivas pretensiones y rebatir los fundamentos que la parte contraria haya podido formular en apoyo de las suyas”⁵⁴.

El derecho de defensa no se limita a proclamar que el ciudadano tiene derecho, sino que también se debe garantizar el ejercicio integral de tal derecho, esto es que nada o nadie pueda impedir su ejercicio, por lo que lleva como consecuencia correlativa la obligación de las autoridades correspondientes para que garanticen su ejercicio.

⁵³ ZABALA BAQUERIZO Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal de Jorge Zabala Baquerizo Tomo I Editorial EDINO. Guayaquil. Ecuador. 2004. Pág. 128.

⁵⁴ GÓMEZ COLOMER, Juan, El proceso penal en el Estado de Derecho. 1ª. Edición Lima Perú. 1999. Pág. 187.

“Privar a la defensa a un ciudadano en cualquier estado o grado del respectivo procedimiento, es como atacar físicamente a una persona que está amarrada, imposibilitada para reaccionar frente a la agresión”⁵⁵.

En el ejercicio del derecho de defensa, el derecho de audiencia se torna indispensable, no solo por la bilateralidad que implica, sino por las trascendentales implicaciones que surgen, desde el simple escuchar al contra pretensor, pasar por su instar y recoger su pretensión.

El derecho a la defensa, pues, puede manifestarse de diversas maneras: una de ellas se relaciona con la facultad inalienable de cada persona a impetrar, sin claudicaciones, en el reconocimiento efectivo de los derechos que el ordenamiento jurídico le brinda, mediante actuaciones, las que el interesado puede ejecutar por sí mismo.

4.1.10. Obligaciones

“El derecho de las obligaciones es definido como aquella parte del estudio del derecho privado que regula el nacimiento, vicisitudes y los modos de extinción de las relaciones, situaciones, derechos y deberes que vinculan a las partes conectadas por la denominada relación obligatoria, es decir, a la parte acreedora y la parte deudora”⁵⁶.

Las obligaciones corresponden al derecho privado de todas las personas al momento de celebrar un acto jurídico, que deben cumplir su compromiso.

⁵⁵ ZABALA BAQUERIZO Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal de Jorge Zabala Baquerizo Tomo I Editorial EDINO. Guayaquil. Ecuador. 2004. Pág. 130.

⁵⁶ CAPCHA VERA. Elmer. Derecho Civil Patrimonial. Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Editorial San Marcos. Lima Perú. 2011. Pág. 51.

“Obligación es el vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos”⁵⁷.

La obligación jurídica es el medio por el cual una persona exige el cumplimiento de lo convenido en el contrato, ante una autoridad pública competente.

“La obligación es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se compromete frente a otra, a ejecutar en su beneficio una determinada prestación en dinero, la cual en caso de no ser cumplida por el deudor comprometería a éste a responder con su patrimonio”⁵⁸.

La obligación genera una responsabilidad jurídica entre las partes que deben cumplir conforme lo establece el contrato.

La obligación: “Es la relación jurídica entre dos o más personas determinadas, en virtud de la cual una o varias de ellas quedan sujetas respecto de otra u tras a realizar una prestación de dar, hacer o no hacer”⁵⁹.

Las obligaciones sería la relación entre dos partes, en virtud de la cual una, llamada acreedora, puede exigir el cumplimiento de una prestación determinada, en su interés y beneficio.

⁵⁷ CHANAME ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. Lex Iuris. Grupo Editorial. Lima Perú. Pág. 554

⁵⁸ PALACIOS PIMENTEL, Gustavo. Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano. 3ª. Edición. Tomo I. Editorial Huallaga. Lima Perú. 1990. Pág. 38.

⁵⁹ AGUILA GRADOS, Guido. Derecho Civil. Editorial San Marcos. Lima Perú. 2013. Pág. 287.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Sistema Económico es Social y Solidario del Ecuador.

“La economía social y solidaria está basada en valores humanos y principios de solidaridad, que propugnan el reconocimiento de la otra persona como fundamento de la acción humana y eje de la renovación de la política, la economía y la sociedad. Incluye al conjunto de actividades y organizaciones de carácter comunitario, asociativo, cooperativo, mutualista y demás formas colectivas creadas para responder a las necesidades de empleo y de bienestar de los pueblos, así como a movimientos ciudadanos orientados a democratizar y transformar la economía”⁶⁰. La economía social y solidaria se basa en la consolidación de comportamientos solidarios, lo cual no implica la anulación del individuo o su disolución en una comunidad impuesta, sino un efectivo despliegue de su identidad y capacidades en el contexto de una sociedad y comunidades incluyentes.

Conceptualmente, “esta economía alternativa se diferencia de la economía de capital por varios motivos: la economía de capital define la riqueza como valor de cambio”⁶¹, no contabiliza en el crecimiento la destrucción de valores de uso ni recursos no renovables, y está centrada en la lógica de la acumulación privada ilimitada. Por su parte la economía social y solidaria está centrada en el valor de uso en la provisión de bienes y servicios útiles

⁶⁰ CORAGGIO, José Luis. “La economía social y solidaria como estrategia de desarrollo en el contexto de la integración regional latinoamericana”. Pág. 34.

⁶¹ Este valor aparece en el intercambio de bienes comparables a través de su precio de costo en idénticas condiciones de producción. Éste es determinado, principalmente, por el trabajo. Este valor de cambio, o precio, oscila de acuerdo con el juego de las fuerzas de mercado.

para satisfacer las necesidades y deseos legítimos de todos y en el trabajo humano en sus múltiples formas, combinado con el trabajo de la naturaleza, que busca calidad de vida antes que calidad de posesiones.

Hablar de economía social y solidaria es hablar de una economía plural, donde el concepto de solidaridad aparece no como un valor, menos aún como una preferencia a realizar o no, sino como una necesidad. Esta busca que la economía no sea sólo un modo individual de ganar dinero, sino de resolver solidariamente las necesidades y deseos legítimos de todos los ciudadanos y comunidades de un país. Adicionalmente, debe ser social porque no sólo debe producir y distribuir bienes y servicios materiales sino también generar y posibilitar otras relaciones sociales, otras relaciones con la naturaleza, otros modos de producción, otras opciones de vida en sociedad diferentes al paradigma del capitalismo individualista.

Esta economía “alternativa” busca el desarrollo, pero se refiere a este término como el “buen vivir de todos y todas”. El Buen vivir es un concepto colectivo, un modo de vida en convivencia (incluida la naturaleza), y no se reduce a las preferencias de los consumidores limitados por la escasez de sus recursos⁶²; así el buen vivir sería desarrollarnos, ampliando nuestras capacidades como sociedades para construir e institucionalizar una economía donde quepan todos, una economía solidaria que dé respuesta material a los deseos legitimados de todos sus ciudadanos miembros. Los economistas que escriben sobre ESS, diferencian este buen vivir del

⁶² CORAGGIO, José Luis. “La economía popular solidaria en el Ecuador”. Pág. 43.

“bienestar”, ya que este último lo asocian a la masa de mercancías que se generan y distribuyen (riqueza), y el bienestar individual como la cuota de esa riqueza que se podría obtener.

Si bien es cierto la ESS siempre se la ha asociado a los sectores populares, la nueva constitución ecuatoriana nos indica que es todo el sistema económico en su conjunto (con sus sectores de economía popular, empresarial capitalista y pública) el que tiene que ser socialmente orientado hacia la producción de bases materiales que hagan posible el buen vivir. Se busca que tanto sociedad organizada como Estado, re-institucionalicen los procesos económicos de producción, distribución, circulación y consumo.

“Un desafío principal que enfrenta el gobierno para lograr una economía social y solidaria, es que en realidad no hay modelos”⁶³. Las estrategias mencionadas anteriormente, son básicamente los lineamientos que el actual gobierno ha elegido para redefinir el funcionamiento general de la economía, a las cuales deberán involucrarse todos los agentes y sectores económicos, para así lograr un modelo de desarrollo sostenible en el tiempo. Destaca el rol que debe adquirir el Estado, ya que además de ente regulador y distribuidor, está llamado a ser un protagonista directo de la actividad económica; sobre todo impulsando el desarrollo de un sector fundamental para este modelo: la “economía popular y solidaria”; la cual aparece como una nueva forma de organización dentro del sistema económico nacional.

⁶³ CORAGGIO, José Luis. “La economía popular solidaria en el Ecuador”. Pág. 36.

Al definir el sistema económico por su relación con la sociedad, por su valor central y por sentido antes que por determinada institucionalidad prefijada ideológicamente (como es el caso de neoliberalismo con respecto al mercado total), los constituyentes adoptaron una definición sustantiva y plural de economía, que no se define por los procedimientos de cálculo e instituciones de asignación óptima de recursos sino por garantizar de manera solidaria el sustento de todos los ciudadanos combinando diversas formas de organización económica: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El Buen Vivir es un concepto colectivo, un modo de vida en convivencia cuya concreción será definida a lo largo de la historia por el pueblo ecuatoriano, y que no se reduce a las preferencias de los consumidores limitados por la escasez de sus recursos. “En tal sentido, la Constitución establece que las políticas públicas (y por tanto su orientación del Buen Vivir) deberán ser definidas participativamente”⁶⁴.

El mercado Desde la perspectiva de la corriente latinoamericana de economía social y solidaria esto significa que, a partir de la realidad actual, sociedad organizada y estado deben re- institucionalizar los procesos económicos de producción, distribución, circulación y consumo, de

⁶⁴ En el Art. 85 se establece que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

manera de impedir que el mecanismo global de mercado se autonomice de las sociedades y se naturalice como “la economía”, generando consecuencias sociales no atribuibles a ningún actor responsable sino a “los mercados”⁶⁵, típico lema neoliberal. Significa además que el utilitarismo individualista y el fin del lucro privado, co-constitutivos con el mercado libre, deben subordinarse a los principios de solidaridad (seguridad y autocontrol de condiciones básicas de la propia vida, reciprocidad simétrica, redistribución progresiva, planificación democrática) y la corresponsabilidad de todos por la satisfacción de las necesidades y la calidad del modo de convivencia de todos, bajo la racionalidad reproductiva, incluida la naturaleza”⁶⁶. Este segundo significado implica que no se trata meramente de desmonopolizar y hacer competitivo al mercado de acuerdo a la utopía del mercado perfecto, pues éste en ningún caso puede ser solidario o asegurar la justicia social, por su fragmentación intrínseca y su ética del cuidado egocéntrico de sí mismo y la irresponsabilidad por los otros. Implica también admitir que partimos de una economía de mercado periférica y deformada y que es posible construir otra economía, socialmente integrada y solidaria, sin tener que pasar por el intento de desarrollar una economía de mercado pretendidamente autorregulada como en los países considerados más desarrollados.

⁶⁵ CORAGGIO . José Luis. Esa corriente es plural y tiene muchas vertientes. Ver, por ejemplo: (Org), La economía Social desde la Periferia. Contribuciones latinoamericanas, UNGS/ALTAMIRA, Buenos Aires, 2007. Pág. 82.

⁶⁶ HINKELAMMERT, Franz y MORA, Henry. Economía, sociedad y vida humana. Preludio a una segunda crítica de la economía política, UNGS/ALTAMIRA, Buenos Aires, 2009. Pág. 65.

4.2.2. Régimen del Buen Vivir.

Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”, en su preámbulo, la Constitución de 2008 anuncia la importancia de esta nueva forma de aproximar lo que se llamaba, clásicamente y en forma limitada: el desarrollo.

Esta visión y comprensión viene de la cosmovisión de los pueblos indígenas. La noción de desarrollo es inexistente en su idiosincrasia donde el futuro está atrás, mientras al pasado está en frente. El buen vivir necesariamente recurre a lo colectivo, a la comunidad, es lejano a la conceptual, al “yo” occidental.

“El buen vivir, un término tan tierno que nos hace meditar y pensar, que el Gobierno se preocupa ciento por ciento por el bienestar de su gente, de las comunidades, campesinos, trabajadores, maestros. Proporcionándoles, en primer lugar, seguridad laboral, fuentes de trabajo para los desempleados y subempleados, salario justo para los albañiles, empleadas domésticas y los demás sectores que han sido excluidos de percibir una justa remuneración, ya que la actual, está muy por debajo de la canasta básica familiar que es de \$. 574 y que con lo que ganan, no les permite ni siquiera tener un acceso digno a la alimentación, peor a la salud, educación, vivienda, vestido etc. Poniéndolo a cientos de kilómetros del “buen vivir”⁶⁷.

⁶⁷ SOLANO DE LA SALA TORRES, Alberto. “Qué entendemos por el buen vivir”. Pág. 6

La Constitución de la República establece el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Una visión del Buen Vivir implica la ampliación de los derechos, libertades oportunidades y potencialidades de los seres humanos, comunidades, pueblos y nacionalidades, garantiza el reconocimiento de las diversidades para alcanzar un porvenir crecimiento económico, se orienta por éticas y principios que marcan el camino hacia la construcción de una sociedad justa, libre y democrática.

Dice Alberto Acosta: “El Buen Vivir busca la relación armoniosa entre los seres humanos y de estos con la Naturaleza... Es un elemento fundamental para pensar una sociedad diferente una sociedad que rescate los saberes y las tecnologías populares, la forma solidaria de organizarse, de dar respuesta propia”⁶⁸.

El ‘Buen Vivir’ aparece como un cambio de paradigma en este siglo de crisis ambiental debido al modelo depredador económico. Representa una concepción para cambiar el modo de producir, consumir y organizar la vida.

Más que una originalidad de la carta constitucional, forma parte de una larga búsqueda de modelos de vida que han impulsado particularmente los actores sociales de América Latina durante las últimas décadas, como parte de sus reivindicaciones frente al modelo económico neoliberal.

“La satisfacción de las necesidades, la consecuencia de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, y el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El buen vivir presupone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permita lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez valora como objetivo de

⁶⁸ ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi. Quito-Ecuador. 2010. Pág. 87.

vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a otro). Nuestro concepto de Buen Vivir nos obliga a reconstruir lo público para reconocernos, comprendernos y valorarnos unos a otros entre diversos pero iguales a fin de que prospere la posibilidad de reciprocidad y mutuo reconocimiento, y con ello posibilitar la autorrealización y la construcción de un porvenir social compartido.

4.2.3. El Principio de Información Oportuna en las controversias de las Organizaciones Sociales.

El principio de información oportuna es una de las garantías más importante del debido proceso, que está previsto en la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”⁶⁹.

La obligación de informar de manera oportuna y suficiente, es una obligación primaria del órgano por cuya decisión se provoca el inicio de la acción, que tiene por finalidad hacer que la persona conozca de los cargos que existen en su contra, y pueda ejercitar su derecho a la defensa en forma plena. De allí que este principio se constituye en uno de los requisitos fundamentales para la estructuración del proceso, y en especial del proceso penal; pero además, dicho principio exige que la información tenga ciertas características, esto es, que sea inteligible, completa y oportuna.

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Art. 76 numeral 7, literal c).

La información debe ser *oportuna*, esto es, que el involucrado ha de disponer de ella antes del momento procesal en que debe hacer valer su defensa, para que pueda tomarse el tiempo necesario para preparar los actos que estime convenientes a efectos de desvirtuar la acusación existente.

Pero ocurre que no siempre los ordenamientos legales y en especial el procesal administrativos de organizaciones sociales, establecen el mecanismo más idóneo y eficaz para que el órgano administrativo que inicia una acción contra un socio le informe de manera suficiente y oportuna que se está llevando a cabo una investigación en su contra, pese a que éste es un derecho clave para la inmanencia de las garantías del debido proceso, ya que es precisamente en base a la información recibida que el sujeto contra quien se inicia una acción administrativa puede comparecer al proceso durante los diversos estados, y ejercitar su derecho de defensa en forma expedita, invocando y haciendo uso de todas las garantías procesales y constitucionales que lo amparan.

Por manera que el derecho a ser informado se constituye en uno de los requisitos fundamentales para la estructuración del debido proceso, que comprende sin excepción a todas las personas contra quienes se ha iniciado una acción, ya sea de tipo judicial, administrativo o de naturaleza similar, siendo una obligación primaria del órgano por cuya decisión se provoca el inicio de la acción, pues es precisamente en base a la información recibida, que el sujeto contra quien se ha iniciado una acción penal puede

comparecer al proceso durante las diversas etapas o estados y ejercer su derecho a la defensa.

Esta norma se dirige especialmente a exigir que el Estado cumpla con la obligación que tiene de informar a la persona contra quien se ha iniciado una acción, de todas y cada una de las garantías básicas que le asisten, a fin de que pueda enfrentar un proceso legal en igualdad de condiciones frente al órgano administrativo acusador.

Medios de Información: La Citación.- El sujeto procesal, ya sea activo o pasivo, tiene derecho a que se le comunique todas aquellas providencias que se dictan en el desarrollo del proceso, bien sea que éstas tengan o no relación directa con su conducta.

El Art. 73 del Código de Procedimiento Civil, señala: **“La citación** es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos”⁷⁰.

Como se puede advertir, en materia civil la citación es en principio el primero de los actos procesales que realiza el órgano jurisdiccional, a través del respectivo funcionario judicial que concurre al domicilio del demandado o de otro interviniente en el proceso, para comunicarle del inicio del juicio.

⁷⁰ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.2014. Art. 73.

De acuerdo con la doctrina **La citación** constituye una solemnidad sustancial que es inherente a todo proceso judicial, pues es la que permite precisamente el contacto con el sujeto que tiene la calidad de accionado, o sobre el que recae la acción judicial; de esta manera, se traba la relación jurídica que necesariamente implica un proceso judicial”⁷¹.

No existe razón alguna, para que se excluya la citación como acto inicial del proceso penal, puesto que de no hacerlo, se está viciando de nulidad al respectivo juicio, por omitirse el cumplimiento de una solemnidad sustancial que influye directamente en la validez del proceso”⁷². La citación constituye un medio para garantizar a las partes en el juicio o a aquellas que deban o puedan serlo, la defensa de sus derechos e intereses legítimos en relación con la tutela judicial efectiva y la proscripción de la indefensión”⁷³.

En los diferentes ordenamientos de tipo procesal penal que han compuesto nuestra legislación en las últimas décadas, se ha venido preconizando a la ***citación*** como el medio más eficaz para lograr que la persona que está siendo sujeto de alguna investigación, se informe y conozca de lo que está ocurriendo, a fin de que pueda comparecer ante el respectivo órgano judicial a ejercer su defensa, y se establezca esa relación jurídica entre las partes, es decir, se entable la litis, lo que posibilita la búsqueda de la verdad jurídica

⁷¹ JAUCHEN, Eduardo M. Derechos del Imputado. Ed. Rubenzal Culzone. Buenos Aires-Argentina. Año 2005. Pág. 244.

⁷² ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. El Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho. Ed. Edino. Guayaquil-Ecuador. Año 2002. Pág. 167

⁷³ RED JUDICIAL EUROPEA. <http://ec.europa.eu/Comisión Europea/eldebidoprocesopenal>.

e indudablemente acrecienta las posibilidades de que los fallos que luego se emitan, estén más cercanos al ideal social supremo de la justicia.

Según el Dr. Juan Falconí Puig, “La importancia de la citación estriba fundamentalmente en tres aspectos: 1. Constituye la relación procesal; 2. Es solemnidad sustancial, cuya omisión produce la nulidad del juicio, o de la sentencia; y, 3. Da lugar a la litis pendencia”⁷⁴. Es decir, que para este autor, la citación no constituye una mera exigencia formal, sino que es un medio para garantizar a las partes en el juicio, o a aquellas que deban o puedan serlo, la defensa de sus derechos o intereses legítimos en relación con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y la proscripción de la indefensión.

La Notificación.- Varios tratadistas coinciden en que la notificación de la acusación, es uno de los principios básicos del proceso, puesto que sostienen que la estructura del proceso debe estar orientada hacia el reconocimiento y la salvaguardia de tal derecho, siendo necesario que los actos que se le imputan a una persona sean oportunamente notificados, con el fin de consentirle preparar una adecuada defensa.

“La notificación es la diligencia mediante la cual la administración entera al particular de su determinación unilateral, diligencia que de ninguna manera es potestativa, pues el conocimiento de los actos que afectan a un particular, en especial los que imponen obligaciones o sanciones para lo cual la

⁷⁴ FALCONI PUIG, Juan. Código de Procedimiento Civil. Ed. Edino. Guayaquil-Ecuador. 1989. Pág. 41.

administración goza de un plazo determinado, constituye una mutua garantía del ejercicio de la competencia dentro de los términos de ley”⁷⁵.

Según lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 73 del Código de Procedimiento Civil, la notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez.

La Indefensión.- La garantía constitucional prevé que nadie puede ser interrogado sin contar con la asistencia de un abogado defensor, so pena de anularse la eficacia probatoria de las diligencias que no cumplan con este requisito, puesto que si se da tal situación esto se torna en indefensión. Y es que el derecho de defensa exige pleno que el imputado tenga pleno acceso a la defensa del, tanto a los elementos de prueba recopilados por la fiscalía, así como a las pruebas que presenta tanto ésta, como el acusador particular durante el juicio, con plena oportunidad de contradicción, y además a que pueda interponer los recursos que le franquea la ley, cuando así convenga a sus intereses, puesto que de lo contrario, se estaría dando lugar a la indefensión, que es lo que trata de evitar la Constitución y la normatividad internacional vigente.

⁷⁵ <http://www.cne.gov.co/boletines/RESOL-1939-2003htm>.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, *democrático*, soberano, independiente, unitario...”⁷⁶.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia consiste en que las normas constitucionales prevalecen sobre las normas orgánicas y ordinarias del régimen legal interno. En caso de contradicciones debe prevalecer la ley de mayor jerarquía. El Estado Constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez.

La Constitución en el Art. 11 # 2, establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

*“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica. La ley sancionará toda forma de discriminación”*⁷⁷.

La Constitución de la República garantiza la igualdad y la no discriminación por diferencias o creencias personales, además de esto también establece

⁷⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008. Art. 1.

⁷⁷ *Ibidem*.- Art. 11. Numeral 2.

sanciones para aquellas personas o instituciones que contravengan este mandato constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas: 13.- El *derecho a asociarse*, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 15.- El *derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva*, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social⁷⁸. Por lo tanto, las personas pueden asociarse o formar cooperativas de producción o consumo para alcanzar a cubrir sus necesidades básicas.

El Artículo. 76 de la Constitución de la República señala: Garantías Básicas del Debido Proceso.

1. *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”⁷⁹.*

En aplicación de este principio constitucional; Los jueces y todas las personas en general, tienen que considerar al procesado como inocente hasta que se ejecutorie la sentencia condenatoria.

El Artículo. 77 de la Constitución de la República establece:

- 7.- “El derecho de toda persona a la defensa incluye.

⁷⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Ley. Cit. Art. 66 Numeral 13 y 15.

⁷⁹ Ibidem.- Art 76 # 2.

c). Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”⁸⁰.

Toda persona tiene derecho a que le permita defenderse oportunamente dentro de algún trámite administrativo o judicial, incluso dentro de los conflictos de las cooperativas o asociaciones, lo socios gozan de todos los derechos fundamentales que prevé la Constitución de la República.

En el Art. 82, preceptúa “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”⁸¹.

La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

El Art. 95 de la Constitución, Preceptúa: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma *individual y colectiva*, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”⁸².

⁸⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Ley. Cit. Art. 77, numeral 7. C).

⁸¹ *Ibidem*.- Art. 82.

⁸² *Ibidem*.- Art. 95.

La Constitución entonces faculta y posibilita la participación no sólo individual, sino también la colectiva en la toma de decisiones y en el control de las instituciones públicas. Además garantiza que este derecho a la participación esté regido por los principios individuales y por los preceptos constitucionales.

En lo concerniente al sistema económico ecuatoriano es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización *económica pública, privada, mixta, popular y solidaria*, y las demás que la Constitución determine. En lo concerniente a la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

La Constitución de la República en Art. 283, determina “el **sistema económico es social y solidario**; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de

organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine”⁸³.

La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

En el Art. 311 de la Constitución hace referencia al sector financiero popular y solidario “está compuesto por cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular solidaria”⁸⁴.

Las innovaciones fundamentales en el campo de los derechos, desde la perspectiva del Buen Vivir en la nueva Constitución del Ecuador, parten del reconocimiento del Estado como "constitucional de derechos y justicia", frente a la noción tradicional de Estado social de derechos. Este cambio implica el establecimiento de garantías constitucionales que permiten aplicar directa e inmediatamente los derechos, sin necesidad de que exista una legislación secundaria. La Constitución ecuatoriana amplía además las

⁸³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. Ley. Cit. Art. 283.

⁸⁴ *Ibidem*.- Art. 311.

garantías, sin restringirlas a lo judicial. Existen tres tipos de garantías: normativas, políticas públicas y jurisdiccionales. De este modo, la política pública garantiza los derechos.

Uno de los elementos claves en la concepción del Buen Vivir es la integralidad, la vida concebida como un todo indivisible. La noción de integralidad se hace efectiva en la Constitución del Ecuador al no establecer jerarquías entre los derechos, superando aquella visión que establecía tipologías en: fundamentales, económicos, sociales, y colectivos.

La Constitución del Ecuador rompe con esta concepción, enfatiza el carácter integral de los derechos, al reconocerlos como interdependientes y de igual jerarquía (Art. 11, numeral 6) y los organiza en: derechos del Buen Vivir; derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; derechos de participación; derechos de libertad; derechos de la naturaleza y derechos de protección.

4.3.2. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Según la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define a “la economía popular solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en

relaciones e solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”⁸⁵. Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.

Art. 18.- Sector Asociativo.- “Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley”⁸⁶.

⁸⁵ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015. Art. 1

⁸⁶ *Ibidem*.- Art. 18.

El sector asociativo se refiere a las asociaciones que pueden organizar las personas con la finalidad de alcanzar un bien común y obtener una producción de la misma naturaleza, ligado a una normativa legal que los controla y sanciona.

Art. 21.- Sector Cooperativo.- “Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social”⁸⁷.

El sector cooperativo de igual manera permite a las personas poder conformar cooperativas de la producción o de ahorro y crédito donde los socios aportan un capital para cubrir las necesidades y requerimiento de la cooperativa, su tramitación es diferente a la asociación, que regulan las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 24.- Cooperativas de producción.- “Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles”⁸⁸.

Entre estas cooperativas encontramos las cooperativas artesanales de materiales de la construcción que se dedican a la actividad de la elaboración

⁸⁷ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley Cit. Art. 21.

⁸⁸ *Ibidem*.- Art. 24.

y venta de ladrillos, tejas que necesitan ser dirigidas por su presidente y asamblea general de socios, pero siempre supervisada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 25.- Cooperativas de consumo.- “Son aquellas que tienen por objeto abastecer a sus socios de cualquier clase de bienes de libre comercialización; tales como: de consumo de artículos de primera necesidad, de abastecimiento de semillas, abonos y herramientas, de venta de materiales y productos de artesanía”⁸⁹.

Dentro de esta encontramos las cooperativas de distribución de materiales de construcción o material pétreo, representada por su presiden y dirigida por el gerente como asesor y director de la buena marcha de la cooperativa.

Art. 29.- Socios.- “Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles”⁹⁰.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin

⁸⁹ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley. Cit. Art. 25.

⁹⁰ *Ibidem*.- Art. 29.

perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia y no será susceptible de transferencia ni transmisión.

Art. 30.- Pérdida de la calidad de socio.- “La calidad de socio de una cooperativa, se pierde por las siguientes causas: a) Retiro Voluntario; b) Exclusión; c) Fallecimiento; o, d) Pérdida de la personalidad jurídica”⁹¹. Los procedimientos constarán en el Reglamento de la presente Ley y en el Estatuto Social de la cooperativa.

Art. 32.- Estructura Interna.- “Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa”⁹². En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

Art. 33.- Asamblea General de Socios.- “La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa”⁹³.

⁹¹ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley. Cit. Art. 30.

⁹² Ibidem.- Art. 32.

⁹³ Ibidem.- Art. 33.

Art. 38.- Consejo de Administración.- “Es el órgano directivo y de fijación de políticas de la cooperativa, estará integrado por un mínimo de tres y máximo nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”⁹⁴. Los vocales durarán en sus funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 39.- Presidente.- “El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General, será designado por el Consejo de Administración de entre sus miembros, ejercerá sus funciones dentro del periodo señalado en el estatuto social y podrá ser reelegido por una sola vez mientras mantenga la calidad de vocal de dicho consejo, quien tendrá voto dirimente cuando el Consejo de Administración tenga número par”⁹⁵.

Art. 40.- Consejo de Vigilancia.- “Es el órgano de control interno de las actividades económicas que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General; estará integrado por un mínimo de tres y máximo cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General en votación secreta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”⁹⁶. Los vocales durarán en sus

⁹⁴ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley. Cit. Art. 38.

⁹⁵ Ibidem.- Art. 39.

⁹⁶ Ibidem.- Art. 40.

funciones el tiempo fijado en el estatuto social, que no excederá de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 41.- Reelección.- “En las cooperativas cuyas asambleas son de representantes, para la reelección de los vocales de los consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso electoral previo y ser electos como representantes”⁹⁷.

Art. 42.- Período.- “El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo”⁹⁸.

Art. 69.- Interventor.- La Superintendencia nombrará en la misma resolución de intervención al Interventor, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa. La intervención conlleva la separación automática de los vocales de los consejos y del representante legal de la cooperativa y tendrá una duración de hasta ciento ochenta días, prorrogables, por una sola vez, hasta por noventa días adicionales. El Interventor será un funcionario caucionado, no tendrá relación laboral con la cooperativa, ni con la Superintendencia, no obstante, el Superintendente podrá, en cualquier momento, remover al interventor, por incumplimiento de sus funciones. Así mismo, el Superintendente podrá designar un nuevo interventor en caso de muerte, renuncia del designado o por incapacidad

⁹⁷ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley. Cit. Art. 41.

⁹⁸ *Ibidem*.- Art. 42.

superviniente. El interventor no será funcionario de la Superintendencia, ni podrá intervenir más de una cooperativa simultáneamente.

Art. 146.- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- “El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva”⁹⁹. La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 147.- Atribuciones.- “La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro; d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario; e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; f) Levantar estadísticas de las actividades que realizan las organizaciones sujetas a esta Ley; g) Imponer sanciones; y, h) Las demás previstas en la Ley y su Reglamento”¹⁰⁰.

⁹⁹ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley. Cit. Art. 146.

¹⁰⁰ Ibídem.- Art. 147.

Art. 150.- Superintendente.- “El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República”¹⁰¹. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario. El Superintendente presentará anualmente a la Asamblea Nacional, una memoria que contenga el detalle de las principales labores realizadas por la institución y un resumen de los datos de la situación económica de las instituciones controladas, relacionados con el ejercicio del año anterior, de acuerdo con el reglamento.

Art. 151.- Atribuciones del Superintendente.- “Son atribuciones del Superintendente las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia; b) Dictar las normas de control; c) Imponer sanciones; d) Celebrar a nombre de la Superintendencia los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia; f) Nombrar el personal necesario para el desempeño de las funciones de la Superintendencia; g) Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios

¹⁰¹ LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley. Cit. Art. 150.

que juzgue del caso; h) Resolver recursos de orden administrativo; y, i) Las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento”¹⁰².

El Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina “las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva”¹⁰³.

Esta disposición legal está siendo inobservada por las autoridades sancionadoras de las cooperativas y asociaciones que sin conocimiento del derecho sancionan sin permitirles a los socios ejercer su derecho a la defensa, lo cual vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica garantizada por la Constitución de la República.

4.3.3. El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el Art. 25 determina “la pérdida de la calidad de socio, señalando que la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto, transcurridos treinta días de su presentación, en caso de falta de aceptación por parte del Consejo de Administración.

¹⁰² LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Ley. Cit. Art. 151.

¹⁰³ Ibídem.- Art. 179.

La exclusión será resuelta por la asamblea general, en caso de graves infracciones a la ley, el presente reglamento o el estatuto social. De esta resolución, el afectado podrá apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación con la exclusión”¹⁰⁴.

En caso de fallecimiento de un socio la cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

Entre las atribuciones y deberes de la asamblea general encontramos: Art. 29. # 3.- “Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes; 10.- Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución”¹⁰⁵;

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Art. 34 # 7.- “Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de

¹⁰⁴ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Corporación de Estudios y publicaciones. Quito Ecuador. 2015. Art. 25.

¹⁰⁵ REGLAMENTO GENERAL, Ley Cit. Art. 29 # 3.

apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción”¹⁰⁶.

Como se observa la dirección y control de una cooperativa o asociación esta normada por su estatuto la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, sin embargo el desconocimiento de las normas legales de los socios de las organizaciones sociales, conllevan a que vulneren derechos de los socios cuando le corresponde aplicara el régimen sancionados o reestructurar la nueva directiva, es decir, en la actualidad surgen conflictos legales de inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica por parte de las autoridades internadas de las organizaciones sociales, cooperativas o asociaciones, que sin seguir un debido proceso proceden a conformar una nueva directiva y a inscribirla, o a su vez a excluir a los socios sin permitirles el derecho a la defensa lo cual vulnera derechos constitucionales que deben ser respetados por autoridades judiciales, administrativas y de organizaciones sociales internas. Surgiendo la necesidad de presentar propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios.

¹⁰⁶ REGLAMENTO GENERAL, Ley Cit. Art. 34 # 7.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Entre los principales materiales que utilice para el desarrollo de la presente tesis, son las obras científicas y jurídicas que constan en la bibliografía y respectivo pies de página. Sí mismo el cuaderno de apuntes y consultas, me sirvieron para elaborar mi trabajo, así mismo utilice páginas del internet, en especial del buscador google académico.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se proceió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio jurídico apliqué el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concertación del método científico

hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método **científico** aplicado al momento de consultar las obras jurídicas científicas que constan en la bibliografía.

El método **analítico** sintético fue utilizado cuando realice el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas y entrevistas.

El método **estadístico**, utilizado con la elaboración de cuadros y gráficos de los resultados de las encuestas.

El método **exegético** me ayudo en el análisis de las normas jurídicas de la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General.

El método de la **hermenéutica jurídica**, aplicado en la interpretación de las normas jurídicas antes citadas.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y diez Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS.

6.1.RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

En la ejecución de la técnica de la encuesta, apliqué 30, a diferentes personas conocedoras de la problemática, seleccionadas por muestreo entre ellas: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja. Las encuestas constan de un cuestionario escrito de seis preguntas las mismas que se describen y analizan a continuación:

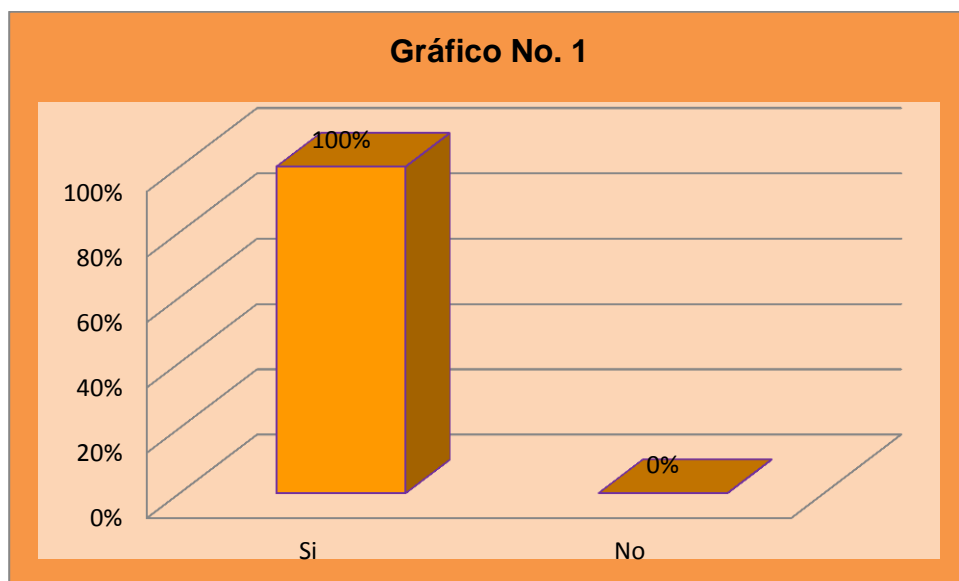
Primera Pregunta: La Constitución de la República en Art. 283, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, comunitarias, cooperativas, asociativas entre otras, ¿Cree usted que deben respetar los derechos de los socios en el régimen sancionador?

Cuadro Estadístico No. 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autora: Mery Elizabeth Gaona Valdivieso.



Interpretación:

En esta pregunta los treinta encuestados que corresponden al 100% manifiestan que si, en todas asociación o cooperativa deben actuar apegados a la normativa legal según la normativa jerarquica de la Constitución, la Ley de Economía Popular, Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa o Asociación. Se debe considera que el sector cooperativo es distinto a la Asociativo, sin embargo sus estatutos y reglamentos contiene normas sancionadoras que son aplicables por las autoridades internas competentes, las mismas que deben apegarse al Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. El Estado permite a las personas que se agrupen para formas asociaciones o cooperativas, con la finalidad de alcanzar un bien común y salir delante todos los socios, sin embargo cuando algún socio comete alguna infracción que constan en el Estatuto y Reglamento Interno, estos son sancionados por las autoridades

competentes, observando siempre los derechos de los socios que no sean lesionados.

Análisis:

Respecto a estas respuestas estoy de acuerdo porque en todo trámite o régimen sancionador ya sea en vía judicial, administrativa debe respetarse los derechos fundamentales de los socios, el derecho a la igualdad ante la ley, y las autoridades administrativas de las asociaciones o cooperativas debe ceñirse a lo que dice la ley. En todo proceso donde se imponen sanciones debe permitirse el derecho a que se defienda la parte acusada y aporte con la pruebas de descargo, caso contrario se lo estaría dejando en la indefensión.

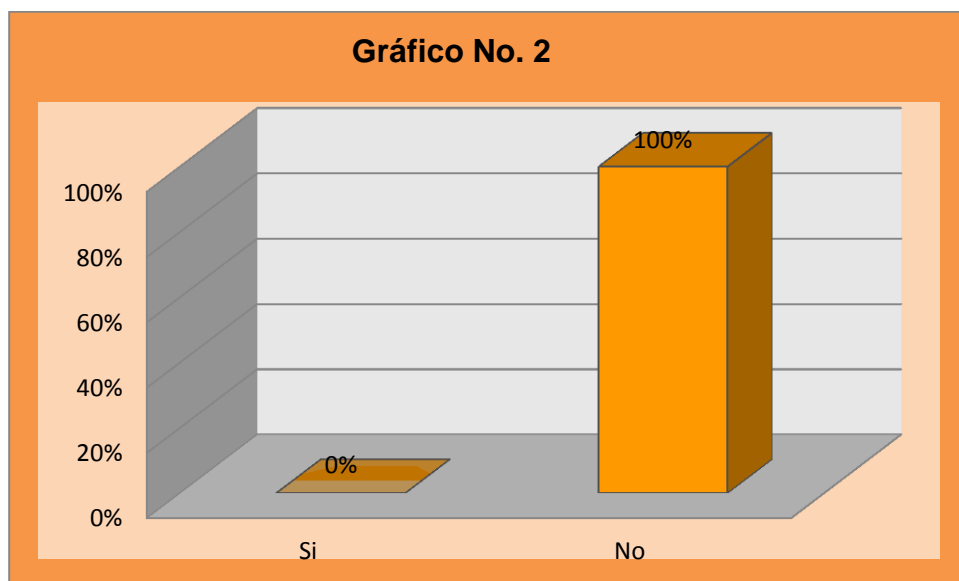
Segunda Pregunta: El literal c), del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución dispone como derecho a la defensa, el ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ¿Cree usted que se cumple con esta disposición legal cuando un socio de una organización social es sancionado sin previa notificación?

Cuadro Estadístico No. 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autora: Mery Elizabeth Gaona Valdivieso.



Interpretación:

En esta interrogante los treinta encuestados que equivalen al 100% responden que no, porque siempre debe dársele a conocer que en su contra se ha iniciado una trámite o investigación por existir una denuncia o haberse probado una falta reglamentaria, por lo tanto debe escucharse al supuesto infractor, recordemos que goza del principio de presunción de inocencia y debe permitírsele defendérsele, haciéndoles conocer oportunamente a través de una notificación o citación sobre lo que se ha entablado en su contra. Todo socio tiene derecho a que en audiencia pública, oral y contradictoria sea escuchado y presente sus pruebas de descargo, caso contrario se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Análisis:

Respecto a estas respuestas estoy de acuerdo con los encuestados porque todo acto que involucre derechos de las partes deben ser notificados oportunamente y no dejar en indefensión a los socios imponiéndoles

sanciones sin permitirles su derecho a la defensa y a ser escuchados oportunamente en igualdad de condiciones en audiencia oral.

Tercera Pregunta: El Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto. ¿Qué derechos de los socios considera usted que se vulneran al no cumplirse con esta disposición legal?

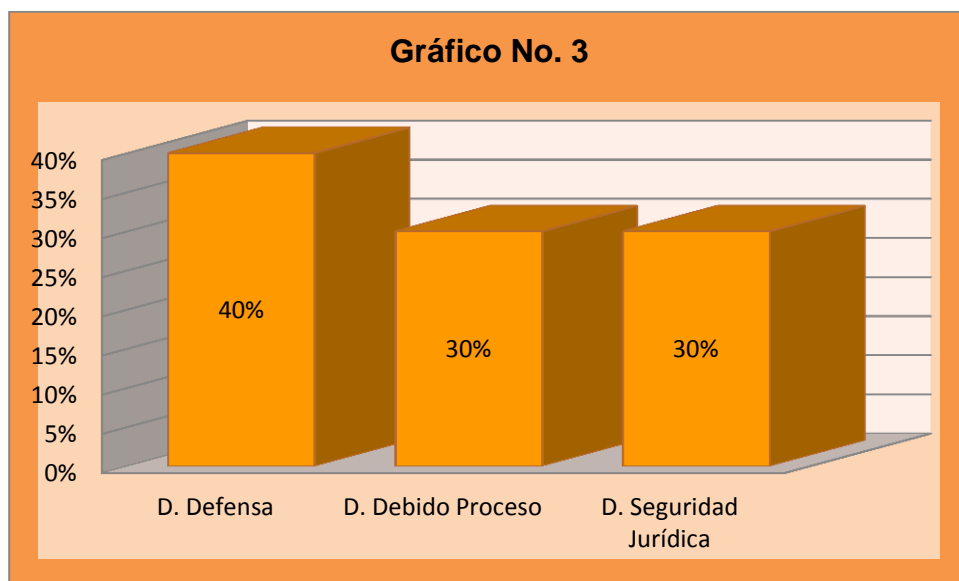
- a.- Derecho a la Defensa ()
- b.- Derecho al Debido Proceso ()
- c.- Derecho a la Seguridad Jurídica ()

Cuadro Estadístico No. 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
D. Defensa	12	40%
D. Debido Proceso	09	30%
D. Seguridad Jurídica	09	30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Autora: Mery Elizabeth Gaona Valdivieso.



Interpretación:

En esta pregunta los encuestados señalan que las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, deben regirse a la Ley de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto al incumplirse con esto, se estaría vulnerando: Doce encuestados que pertenecen al 40%, escogen la opción del derecho a la defensa; en cambio nueve encuestados que equivalen al 30%, seleccionan la opción del derecho al debido proceso; mientras que nueve encuestados que conforman el 30%, indican el derecho a la seguridad jurídica.

Análisis:

Como se observa la mayoría de los encuestados consideran que al no observarse el Art. 179 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se está vulnerando el derecho a la defensa que sería el no permitirle ser

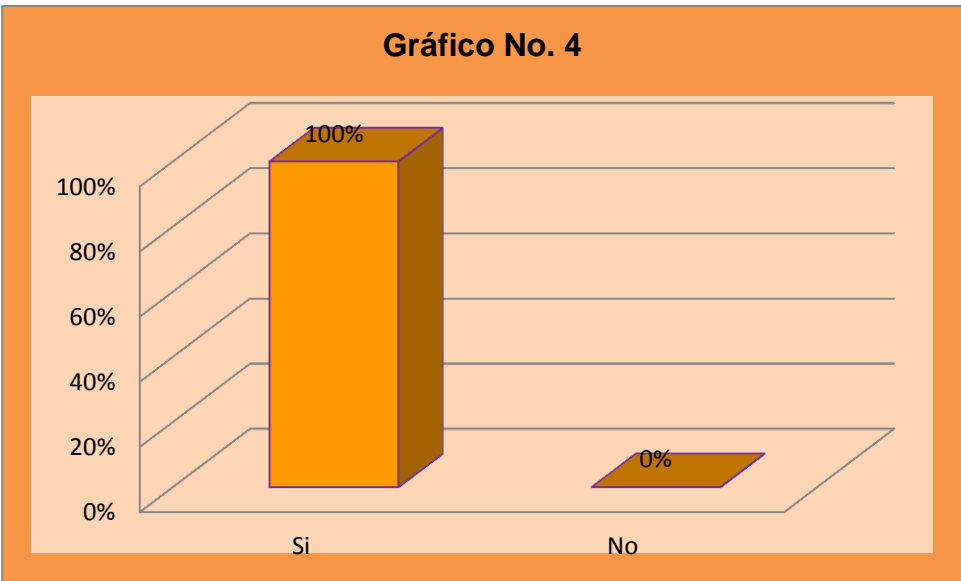
escuchado oportunamente en igualdad de condiciones para poder defenderse y presentar su pruebas y contradecir las pruebas de la otra parte que lo acusa.

Cuarta Pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios?

Cuadro Estadístico No. 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.
Autora: Mery Elizabeth Gaona Valdivieso.



Interpretación:

En esta pregunta los treinta encuestados que constituyen el 100% responden que si apoyan a que se incorpore una reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con la finalidad que se garanticen los derechos fundamentales dentro del proceso administrativo que siguen las cooperativas o asociaciones a sus socios, debiendo seguir un debido proceso conforme manda la Constitución y la Ley.

Análisis:

Respecto a estas respuestas estoy de acuerdo con las opiniones de los encuestados porque en todo procedimiento administrativo y judicial debe garantizarse los derechos de los socios conforme lo preceptúa la Constitución de la República, y seguir el procedimiento que estipula la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por lo se vuelve necesario incorporar reforma legales.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a diez profesionales del derecho de la ciudad de Loja, especializados en derecho constitucional y derecho cooperativo, conocedores de la problemática tratada que fueron previamente seleccionados, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Primera Pregunta: ¿Dentro del régimen sancionador del sistema cooperativo considera usted, que se debe permitir a los socios ejercer su derecho a la defensa?

Respuesta:

Los diez entrevistados en esta pregunta supieron manifestar que en toda organización social legalmente establecida por la ley, debe regirse por los estatutos y reglamentos internos para sancionar a los socios que han infringido las normas legales, debiendo las autoridades tener siempre presente la supremacía de la Constitución y el Estado Constitucional de Derechos. Además recordemos que el sistema cooperativo goza del régimen del buen vivir, lo que se busca el gobierno que las personas asociadas logren sus objetivos y no se desintegren, solo en casos extremos los socios reincidentes serán excluidos de las organizaciones sociales. Entonces en toda asociación o cooperativa, el abogado asesor debe instruir el procedimiento a seguir para imponer las multas, o separar a los socios de la organización, observando siempre los derechos fundamentales que la Constitución manda que se respete en todo trámite, sin excepción alguna.

Comentario:

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la presente interrogante comparto las opiniones de los encuestados debiendo agregar que en todo procedimiento donde se va imponer una sanción deben las autoridades imponer la sanción de acuerdo a la infracción cometida y debidamente

comprobada y demostrada en el proceso administrativo. El socio debe conocer y entender el estatuto y reglamento que regula su permanencia en esa organización social.

Segunda Pregunta: ¿Qué opinión le merece que las autoridades internas del sector asociativo o cooperativo, conocen e imponen sanciones de exclusión a los socios por las presuntas infracciones cometidas al estatuto social de la organización, sin notificarlos oportunamente para que ejerzan su derecho a la defensa?

Respuesta:

Los diez entrevistados en esta pregunta opinan que toda persona que ha sido designada dentro de una organización social debe buscar ayuda de un profesional del Derecho para que lo asesore sobre las resoluciones que va dictar, debe conocer muy bien las leyes y demostrar conocimiento de los derechos garantizados en la Constitución, que rigen dentro de cada trámite administrativo. Toda resolución que viole derechos de los socios va ser repetida contra las autoridades que emanaron el acto jurídico, inclusive se los puede llegar a destituir o imponer sanciones por parte de la Superintendencia del sistema cooperativo. Las autoridades deben conocer claramente los pasos a seguir sin lesionar el debido proceso y derecho a la defensa de los socios, para eso existe el asesor que los guíe.

Comentario:

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la presente interrogante se evidencia la importancia de conocer las leyes que rigen el sistema cooperativo, así como los estatutos y reglamentos internos de cada organización social; las autoridades al frente de la organización deben conocer de las responsabilidades que tiene al vulnerar derechos y de no escuchar a su debido tiempo a cada una de las partes previo a dictar una resolución.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que existen inobservancia del derecho al debido proceso y seguridad jurídica de los socios, al momento de ser sancionados por infracciones cometidas a los estatutos de la organización social sin ser notificados oportunamente?

Respuesta:

Los diez entrevistados en esta pregunta supieron manifestar que existe inobservancia del debido proceso cuando un socio es sancionado sin habersele notificado desde un inicio del trámite para poderse defender, porque debe seguir el proceso conforme manda la ley procesal, debe recibirse la denuncia, hacerla reconocer la firma, o de acuerdo el acta de sesiones obtener copia certificada para iniciar el trámite sancionador, luego debe notificarse a las partes para que presente pruebas de descargo y se los escuche en audiencia conforme manda la Constitución, después debe dictarse la resolución que puede ser apelada ante la Superintendencia. Si no

se cumple estos pasos y otros que deban realizarse estaríamos cayendo en una inseguridad jurídica, y no se confiaría en las decisiones de las autoridades por desconocimiento de la ley.

Comentario:

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la presente interrogante debo agregar que la notificación es el acto jurídico por el cual la organización social hace conocer al socio que en su contra se ha iniciado un trámite para determinar su responsabilidad, lo cual le permitirá oportunamente asesorarse y reunir los elementos probatorios para presentarlos en audiencia y contradecir las pruebas que presentan las otras partes.

Cuarta Pregunta: ¿Cuales considera usted que serían las causas que conllevan a las autoridades internas de las organizaciones, irrespeten los derechos de los socios por infracciones cometidas al estatuto social de la organización?

Respuesta:

Los diez entrevistados en esta pregunta sostienen que por desconocimiento de la ley las autoridades de las organizaciones sociales no aplican correctamente el derecho, recordemos que no son abogados en la mayoría de los casos, pero cuentan con un asesor jurídico para que les ayude a tomar la decisión de poner sanciones a los socios debidamente fundamentados. En algunos caso las autoridades tienen resentimiento con

otros compañeros y se valen de su autoridad para perjudicarles imponiéndoles sanciones y lesionando el debido proceso constitucional y el derecho a la defensa.

Comentario:

Comparto las opiniones de los entrevistados porque todas las autoridades que están al frente de la organización social deben estar bien asesorados de su función y atribuciones que la ley les permite y les prohíbe, considero que el asesor juega un papel fundamental que debe ser como un docente impartiendo clases a los asociados con la finalidad que conozcan sobre el procedimiento a seguir y de sus derechos fundamentales que la Constitución les garantiza.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos en mi proyecto de tesis consisten en un objetivo general y tres específicos que a continuación procedo a verificarlos.

Objetivo General:

Realizar un estudio doctrinario y jurídico del Sistema de Economía Popular y Solidaria relacionado a las obligaciones, infracciones y sanciones a los socios de acuerdo al estatuto social de la organización.

El objetivo general se verifica con el desarrollo de la revisión de literatura; donde analizó temas y normas jurídicas relacionadas con el principio de proporcionalidad y su aplicación en el procedimiento penal en delitos de tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, específicamente en el marco conceptual donde analizo el Derecho a la Asociación, el Sector Cooperativista, Sector Asociativo, el Estatuto Social, la Seguridad Jurídica, el Debido Proceso, la Sanción, Infracciones, Derecho a la Defensa, Obligaciones, y, Régimen del Buen Vivir.

En lo que tiene que ver con el Marco Doctrinario, he prestado atención a la Sistema Económico es Social y Solidario del Ecuador, Régimen del Buen Vivir, y, el Principio de Información Oportuna en las controversias de las Organizaciones Sociales.

En lo relacionado al Marco Jurídico, he analizado la normativa relacionada a mi tema de tesis que consta en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Objetivo Específico:

I. Demostrar que existen inobservancia del derecho al debido proceso y seguridad jurídica de los socios, al momento de ser sancionados por infracciones cometidas a los estatutos de la organización social.

Este objetivo se ha podido verificar por medio de las encuestas realizadas, específicamente en la tercera pregunta, así como también por medio de las entrevistas en la interrogante tercera; donde respondieron que existe inobservancia del debido proceso cuando un socio es sancionado sin habersele notificado desde un inicio del trámite para poderse defender, porque debe seguir el proceso conforme manda la ley procesal, debe recibirse la denuncia, hacerla reconocer la firma, o de acuerdo el acta de sesiones obtener copia certificada para iniciar el trámite sancionador, luego debe notificarse a las partes para que presente pruebas de descargo y se los escuche en audiencia conforme manda la Constitución, después debe dictarse la resolución que puede ser apelada ante la Superintendencia. Si no se cumple estos pasos y otros que deban realizarse estaríamos cayendo en

una inseguridda jurídica, y no se confiaría en las decisiones de las autoridades por desconocimiento de la ley.

II. Establecer las causas que conllevan a las autoridades internas de las organizaciones, irrespeten los derechos de los socios por infracciones cometidas al estatuto social de la organización.

El presente objetivo fue verificado a través de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho y funcionarios organizaciones sociales, conocedores de la problemática, específicamente en la pregunta cuatro donde sostienen que por desconocimiento de la ley las autoridades de las organizaciones sociales no aplican correctamente el derecho, recordemos que no son abogados en la mayoría de los casos, pero cuentan con un asesor jurídico para que les ayude a tomar la decisión de poner sanciones a los socios debidamente fundamentados. En algunos caso las autoriaddes tienen resentimiento con otros compañeros y se valen de su autoridad para perjudicarles imponiendoles sanciones y lesionando el debido proceso constitucional y el derecho a la defensa.

III. Presentar propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios.

El presente objetivo fue verificado a través de las encuestas dirigidas a profesionales del derecho y funcionarios judiciales por medio de la cuarta

pregunta donde el 100% responden que si apoyan a que se incorpore una reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con la finalidad que se garanticen los derechos fundamentales dentro del proceso administrativo que siguen las cooperativas o asociaciones a sus socios, debiendo seguir un debido proceso conforme manda la Constitución y la Ley.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis propuesta en mi proyecto es la siguiente:

La disposición legal del Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no está siendo observada por las autoridades internas del sector asociativo o cooperativista, porque al momento de conocer y resolver las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, los socios presuntos infractores, no son notificados oportunamente para que ejerzan su derecho a la defensa, si no que se enteran cuando ya han sido sancionados o excluidos de la organización, lo cual constituye vulneración al derecho al debido proceso y seguridad jurídica.

La presente hipótesis la contrasto con el desarrollo de la revisión de literatura en el marco jurídico al analizar el Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, esta disposición legal está siendo inobservada por las autoridades sancionadoras de las cooperativas y asociaciones que sin conocimiento del

derecho sancionan sin permitirles a los socios ejercer su derecho a la defensa, lo cual vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica garantizada por la Constitución de la República. Así como con los resultados de campo particularmente la tercera pregunta, los encuestados señalan que las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, deben regirse a la Ley de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto al incumplirse con esto, se estaría vulnerando: Doce encuestados que pertenecen al 40%, escogen la opción del derecho a la defensa; en cambio nueve encuestados que equivalen al 30%, seleccionan la opción del derecho al debido proceso; mientras que nueve encuestados que conforman el 30%, indican el derecho a la seguridad jurídica.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas: 13.- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 15.- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social. Por lo tanto, las personas pueden asociarse o formar cooperativas de producción o consumo para alcanzar a cubrir sus necesidades básicas.

En el Art. 82, preceptúa el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es decir, la

seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

La Constitución de la República en Art. 283, determina el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Según la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, define a “La economía popular solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones e solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo

y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.

El Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica. De la exclusión se podrá apelar ante la Superintendencia, cuya decisión será definitiva.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el Art. 25 determina la pérdida de la calidad de socio, señalando que la solicitud de retiro

voluntario surtirá efecto, transcurridos treinta días de su presentación, en caso de falta de aceptación por parte del Consejo de Administración.

La exclusión será resuelta por la asamblea general, en caso de graves infracciones a la ley, el presente reglamento o el estatuto social. De esta resolución, el afectado podrá apelar ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación con la exclusión.

En caso de fallecimiento de un socio la cooperativa dispondrá la liquidación de haberes del fallecido o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

Entre las atribuciones y deberes de la asamblea general encontramos: 3.- Remover a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia y Gerente, con causa justa, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes; 10.- Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos internos de la institución;

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 7.- Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción;

Como se observa la dirección y control de una cooperativa o asociación esta normada por su estatuto la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, sin embargo el desconocimiento de las normas legales de los socios de las organizaciones sociales, conllevan a que vulneren derechos de los socios cuando le corresponde aplicara el régimen sancionados o reestructurar la nueva directiva, es decir, en la actualidad surgen conflictos legales de inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica por parte de las autoridades internadas de las organizaciones sociales, cooperativas o asociaciones, que sin seguir un debido proceso proceden a conformar una nueva directiva y a inscribirla, o a su vez a excluir a los socios sin permitirles el derecho a la defensa lo cual vulnera derechos constitucionales que deben ser respetados por autoridades judiciales, administrativas y de organizaciones sociales internas.

Con los resultados de la investigación de campo demuestro la necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con la finalidad que se garanticen los derechos fundamentales dentro del proceso administrativo que siguen las cooperativas o asociaciones a sus socios, debiendo seguir un debido proceso conforme manda la Constitución y la Ley.

Surgiendo la necesidad de realizar una investigación jurídica con la finalidad de presentar propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios.

8. CONCLUSIONES.

Una vez desarrollado y analizada la revisión de literatura y la investigación de campo, procedo a exponer las siguientes conclusiones:

1. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas en el numeral 13, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. En el numeral 15, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, por lo tanto, las personas pueden asociarse o formar cooperativas de producción o consumo para alcanzar a cubrir sus necesidades básicas.
2. Integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.
3. El Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no está siendo observada por las autoridades internas del sector asociativo o cooperativista, porque al momento de conocer y resolver las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, los socios presuntos infractores, no son notificados oportunamente para que ejerzan su derecho a la defensa.
4. En el régimen sancionador los socios de las organizaciones sociales conocen tardíamente que han sido sancionados o excluidos de la

organización, lo cual constituye vulneración al derecho al debido proceso y seguridad jurídica.

5. El Consejo de Administración de la organización social tiene como atribución sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social, los socios inconformes pueden presentar recurso de apelación, ante la Asamblea General, suspende la aplicación de la sanción.
6. Existe inobservancia del derecho al debido proceso y seguridad jurídica de los socios, al momento de ser sancionados por infracciones cometidas a los estatutos de la organización social.
7. La causa se debe al desconocimiento de la ley, las autoridades de las organizaciones sociales no aplican correctamente el derecho, recordemos que no son abogados en la mayoría de los casos, pero cuentan con un asesor jurídico para que les ayude a tomar la decisión de poner sanciones a los socios debidamente fundamentados.
8. El Artículo. 77 de la Constitución de la República establece en el # 7: “El derecho de toda persona a la defensa incluye. c). Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Toda persona tiene derecho a que le permita defenderse oportunamente dentro de algún trámite administrativo o judicial, incluso dentro de los conflictos de las

cooperativas o asociaciones, lo socios gozan de todos los derechos fundamentales que prevé la Constitución de la República.

9. Con los resultados de las entrevistas y encuestas demuestro la necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con la finalidad que garanticen los derechos fundamentales dentro del proceso administrativo que siguen las cooperativas o asociaciones a sus socios, debiendo seguir un debido proceso conforme manda la Constitución y la Ley.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que considero oportunas son las siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano preste atención debida al sistema de organizaciones sociales del Ecuador, apoyando con asesoramiento y registro de cada asociación y cooperativas, facilitándoles mecanismos para su normal desenvolvimiento legal.
2. Al Ministerio de Inclusión Económica y Social supervise cada organización social respecto de sus buena marcha y prestarles ayudas con microcréditos para que alcancen el bien común.
3. Que la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria a través de sus asesores legales revisen los casos de conflictos internos entre los socios de las cooperativas y asociaciones, y en caso de existir vulneración de derechos busquen mecanismos para remediar las vulneraciones.
4. A las Universidades del Ecuador a través de sus Carrear de Derechos y Administración de Empresas capaciten en cada materia las cooperativas y asociaciones existentes en cada catón, respecto de los beneficios, derechos, deberes y obligaciones que debe acogerse todos los socios.

5. Al Foro de Abogados dicten seminarios y conferencias en las organizaciones sociales acerca de los derechos fundamentales que tienen cada socio dentro del régimen cooperativo y asociativo.

6. A la Asamblea Nacional presente propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 9, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que se consagran en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, reconoce y garantiza a las personas: 13.- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 15.- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social;

Que, en el Art. 82, preceptúa el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República en Art. 283, determina el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado;

Que, la forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, que tendrá la representación legal;

Que, el Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto, respetando las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica;

Que, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 7.- Sancionar a los socios de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el estatuto social;

Que, en la actualidad surgen conflictos legales de inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica por parte de las autoridades internadas de las organizaciones sociales, cooperativas o asociaciones, que sin seguir un debido proceso proceden a conformar una nueva directiva y a

inscribirla, o a su vez a excluir a los socios sin permitirles el derecho a la defensa lo cual vulnera derechos constitucionales que deben ser respetados por autoridades judiciales, administrativas y de organizaciones sociales internas;

Que, el Artículo. 77 de la Constitución de la República establece en el # 7:

“El derecho de toda persona a la defensa incluye. c). Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Toda persona tiene derecho a que le permita defenderse oportunamente dentro de algún trámite administrativo o judicial, incluso dentro de los conflictos de las cooperativas o asociaciones, lo socios gozan de todos los derechos fundamentales que prevé la Constitución de la República.

Que, existe la necesidad de elaborar una propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República, acuerda expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

Art. 1.- A continuación del Art. 179 incorpórese un artículo que dirá:

Art. 179.1. Inobservancia del Debido Proceso y Seguridad Jurídica.- “En los casos de comprobarse inobservancia del derecho a la defensa, seguridad jurídica y debido proceso, las autoridades administrativas de las organizaciones sociales que emitieron dicha resolución, responderán administrativa, civil y penalmente.

La responsabilidad administrativa conlleva a la destitución de la designación de autoridad que venía cumpliendo, y seguirá siendo socio.

La responsabilidad civil corresponde a la indemnización de los daños y perjuicios que se justifique en el trámite ante la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, que deberán responder las autoridades que emanaron el acto que vulneró los derechos del socio debidamente comprobados, el valor económico será solventados con recursos propios de los responsables.

La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria al comprobar que existe vulneración de derechos humanos dentro de una organización social, debe poner a conocimiento de la Fiscalía para su respectiva investigación.

Toda resolución de las autoridades de las organizaciones sociales deben ser motivadas y notificadas oportunamente en forma personal a los socios, con la finalidad que puedan ejercer su derecho a la defensa”

Disposición General.- Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Disposición Transitoria.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de julio del 2015.

f.- Presidenta

f. Secretario

10. BIBLIOGRAFIA.

1. ACOSTA, Alberto. El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi. Quito-Ecuador. 2010.
2. AGUILA GRADOS, Guido. Derecho Civil. Editorial San Marcos. Lima Perú. 2013.
3. BAQUERIZO ZABALA, Jorge, EL DEBIDO PROCESO PENAL, Editorial Edino, Año 2002, Quito- Ecuador.
4. BUSTOS RAMÍREZ, Juan, "Manual de Derecho Penal Parte General", Barcelona, 1994
5. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo II. 28ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 2003.
6. CAPCHA VERA. Elmer. Derecho Civil Patrimonial. Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Editorial San Marcos. Lima Perú. 2011.
7. CARBONELL, Miguel. Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I. 3ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2009.
8. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.2014.
9. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2008.
10. CORAGGIO, José Luis. "La economía social y solidaria como estrategia de desarrollo en el contexto de la integración regional latinoamericana".
11. CORAGGIO, José Luis. Esa corriente es plural y tiene muchas vertientes. Ver, por ejemplo: (Org), La economía Social desde la

- Periferia. Contribuciones latinoamericanas, UNGS/ALTAMIRA, Buenos Aires, 2007.
12. CUELLO CALÓN, Eugenio; "La Moderna Penología". Editorial Bosch, Barcelona.
 13. CUQUETE, Piñón, Doralina. "Efectividad de las sanciones subsidiarias a la privación de libertad. Su control". Proyecto de Grado, 1991. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho.
 14. CHANAMÉ ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Lex Iuris Grupo Editorial. Lima Perú. 2014.
 15. DEL BUEN L, Néstor: Derecho del Trabajo. Tomo II. Duodécima Edición actualizada. Editorial Purrú. México – 1998.
 16. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit., Castell, Madrid, 2004
 17. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Edit., Espasa Calpe, Madrid, 2001
 18. ESPINOSA M. Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador. 1986.
 19. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo I A, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires– Argentina.
 20. FALCONI PUIG, Juan. Código de Procedimiento Civil. Ed. Edino. Guayaquil-Ecuador. 1989.
 21. GOLSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor MAGNO. Edición 2013, Buenos Aires Argentina.

22. GOLSDTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología”, 2ª Edición Actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983.
23. GÓMEZ COLOMER, Juan, El proceso penal en el Estado de Derecho. 1ª. Edición Lima Perú. 1999.
24. <http://www.cne.gov.co/boletines/RESOL-1939-2003htm>.
25. HINKELAMMERT, Franz y MORA, Henry. Economía, sociedad y vida humana. Preludio a una segunda crítica de la economía política, UNGS/ALTAMIRA, Buenos Aires, 2009
26. HERRERO, Luis Rene.- Eficacia del Debate Procesal en el Debido Proceso.- Colombia 2012.
27. JAENKE, G. cita a: A. Xavier. Manual de Distrito Fiscal. 1960.
28. JARAMILLO HUILCAPU, Verónica. Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2011.
29. JAUCHEN, Eduardo M. Derechos del Imputado. Ed. Rubenzal Culzone. Buenos Aires-Argentina. Año 2005.
30. JIMÉNEZ TACLE, Vinicio: La libertad de asociación y reunión con fines pacíficos,<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.Constitucional.173.htm>
31. LECCA, Javier. Gran Diccionario Jurídico. Tomo I. Lima Perú. 2013.
32. LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2015.

33. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 26 a. Edición. Buenos Aires Argentina. 2007.
34. PALACIOS PIMENTEL, Gustavo. Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano. 3ª. Edición. Tomo I. Editorial Huallaga. Lima Perú. 1990.
35. RED JUDICIAL EUROPEA. <http://ec.europa.eu/Comisión Europea/eldebidoprocesopenal>.
- 36. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.** Corporación de Estudios y publicaciones. Quito Ecuador. 2015.
37. RUIZ GARCÍA. Abado. Diccionario Jurídico General. Editorial MV FENIX. Lima Perú. 2009.
38. SANDOVAL HUERTAS, Emiro; “Penología Parte General y Especial”. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Santa Fe Bogotá SALAME FARJAT, Silvia. Protección de los Derechos Fundamentales, en Revista del Tribunal Constitucional del Ecuador. No. 8. III Trimestre. 2006.
39. SANGUINO SANCHEZ, Jesús María.- Garantía del Debido Proceso.- España 2009
40. SOLANO DE LA SALA TORRES, Alberto. “Qué entendemos por el buen vivir”.
41. TORRE MUÑOZ, Sonia. Cita a Fenech. El Proceso Penal de Faltas. Editorial Grijley. 2013. Lima Perú.
42. VALLETTA, María Laura. Diccionario Jurídico. Velletta Ediciones. 2004. Buenos Aires- Argentina.

43. VASQUEZ GALARZA, Germán. Cooperativismo. Edición Décima tercera. Quito- Ecuador. 2004.
44. ZABALA BAQUERIZO Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal de Jorge Zabala Baquerizo Tomo I Editorial EDINO. Guayaquil. Ecuador. 2004.
45. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. El Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho. Ed. Edino. Guayaquil-Ecuador. Año 2002.
46. ZEISSIG Marco y YÉPEZ Mariana, MANUAL DE FUNCIONES DEL FISCAL, Ministerio Publico de la República del Ecuador, Año 2002-2003, Quito-Ecuador
47. ZUGALDIA ESPINAR, José Miguel. "Fundamentos de Derecho Penal". Valencia, 1993

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogada que versa sobre el tema: “**Inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica en las sanciones impuestas a los socios por infracciones cometidas al estatuto social de la organización**”, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENCUESTA** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.- La Constitución de la República en Art. 283, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, las comunitarias, cooperativas, asociativas entre otras, ¿Cree usted que deben respetar los derechos de los socios en el régimen sancionador?

Si () No ()

Porqué:

2.- El literal c), del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución dispone como derecho a la defensa, el ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ¿Cree usted que se cumple

con esta disposición legal cuando un socio de una organización social es sancionado sin previa notificación?

Si () No ()

Porqué:

3.- El Art. 179 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria determina las infracciones cometidas al estatuto social de la organización, serán sancionadas en base a las disposiciones constantes en el mismo estatuto. ¿Qué derechos de los socios considera usted que se vulneran al no cumplirse con esta disposición legal?

a.- Derecho a la Defensa ()

b.- Derecho al Debido Proceso ()

c.- Derecho a la Seguridad Jurídica ()

4.- ¿Está de acuerdo con la elaboración de propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, para garantizar los derechos de los socios?

Si () No ()

Porqué:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Me encuentro desarrollando mi tesis previo a optar por el Título de Abogada que versa sobre el tema: **“Inobservancia del debido proceso y seguridad jurídica en las sanciones impuestas a los socios por infracciones cometidas al estatuto social de la organización”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **ENTREVISTAS** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.- ¿Dentro del régimen sancionador del sistema cooperativo considera usted que se debe permitir a los socios ejercer su derecho a la defensa?

2.- ¿Qué opinión le merece que las autoridades internas del sector asociativo o cooperativo, conocen e imponen sanciones de exclusión a los socios por las presuntas infracciones cometidas al estatuto social de la organización, sin notificarlos oportunamente para que ejerzan su derecho a la defensa?

3.- ¿Considera usted que existen inobservancia del derecho al debido proceso y seguridad jurídica de los socios, al momento de ser sancionados por infracciones cometidas a los estatutos de la organización social sin ser notificados oportunamente?

4.- ¿Cuales considera usted que serían las causas que conllevan a las autoridades internas de las organizaciones, irrespeten los derechos de los socios por infracciones cometidas al estatuto social de la organización?

INDICE

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Tabla de Contenidos	vii
1. Título.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
4.1. Marco Conceptual.....	11
4.2. Marco Doctrinario.....	45
4.3. Marco Jurídico.....	59
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	76
5.1. Materiales utilizados	76
5.2. Métodos.....	76
5.3. Procedimientos y Técnicas	78
6. RESULTADOS.....	79
6.1. Resultados de las Encuestas.....	79
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	86
7. DISCUSIÓN.....	92
7.1. Verificación de Objetivos.....	92

7.2. Contratación de Hipótesis.....	95
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.....	96
8. CONCLUSIONES.....	101
9. RECOMENDACIONES	104
9.1. Propuesta de Reforma Legal.....	106
10. BIBLIOGRAFÍA.....	111
11. ANEXOS.....	116
INDICE.....	120